

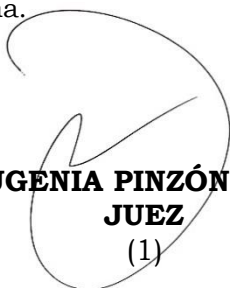
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 1998-0044 de PINTURAS SAPOLIN SA contra PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente a la interesada que ni al interior del proceso y tampoco en sistema judicial obra el oficio proveniente del Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, y en igual sentido, no obra documental proveniente de la Oficina de Registro de Soacha.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

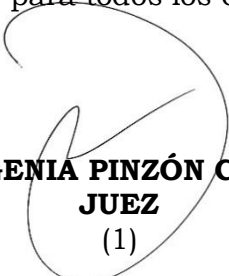
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2003-1820 de MARIA DILIA DUQUE ORTIZ contra MARIA ETELINDA RUIZ GARCIA.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 87 y respaldo y fl. 92, C.2) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

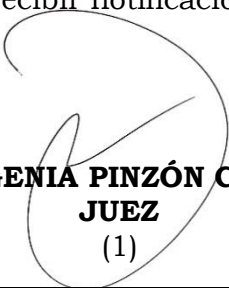
Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0920 de GRANBANCO SA hoy BANCO DAVIVIENDA SA subrogatario parcial FNG contra JUDITH LILIANA DAVILA.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder conferido, alléguese el mandato conforme lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que la referida disposición, indica que tratándose de personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-0134 de ARCADIO JIMENEZ DIAZ contra FREDDY CRISOSTOMO PINZON ORTIZ.

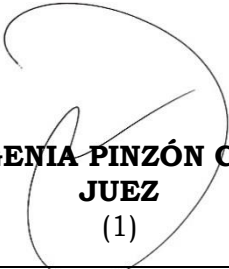
Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente de la oficina de apoyo mediante el cual se indicó la existencia de títulos por la suma de \$2.508.569,69 y que las liquidaciones de crédito y costas ya fueron canceladas.

De otro lado, respecto a la solicitud de corrección respecto a quien debe efectuarse la entrega de títulos, proveniente de la apoderada del extremo actor, la libelista debe estar a lo resuelto en auto adiado del 28 de mayo de 2021 (Fl. 111, C.1), mediante el cual se indicó que no se encuentra facultada para revocar una autorización realizada directamente por su poderdante.

Por último, en atención a que la apoderada indica que el documento suscrito por su mandante y el demandado estipuló acuerdo de transacción, se pone de presente, que el requerimiento efectuado por el despacho obedece a que el demandante posterior a este acuerdo, radicó petición de terminación por PAGO TOTAL.

Así las cosas, previo a ordenar lo que en derecho corresponda, se requiere a la libelista para que proceda a entablar comunicación con su poderdante, a fin de que se pongan de acuerdo con las peticiones que se presentan al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0018 de EDIFICIO CALLE 17 contra JULIO CESAR JIMENEZ MORALES Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Herminso López Alfonso* a la abogada **FRANCIA PAULINA GUERRERO BENAVIDES**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

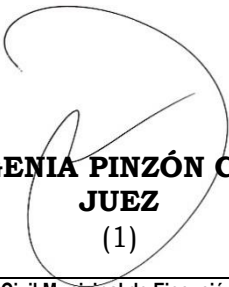
Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-0951 de LEASING DE OCCIDNETE SA contra CARMEN CECILIA BEDOYA IBARRA.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, se decreta el embargo de los dineros que la demandada CARMEN CECILIA BEDOYA IBARRA, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Cuarenta millones de pesos M/cte. (\$40.000.000).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

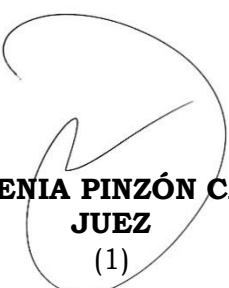
Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2010-1153 de CONFINANCIERA SA contra MARIA DEL CARMEN VALENCIA GIRALDO.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de la secuestre, respecto a que se le fijen los honorarios definitivos por su gestión, el despacho le requiere para que acredite que el bien que le fue confiado ya fue dejado a disposición del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, aunado a ello, para que rinda informe detallado, acerca de la labor encomendada, conforme a lo normado por el Acuerdo 1518 de 2002 del C.S. de la J., artículo 37 numeral 5.

Una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se decidirá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

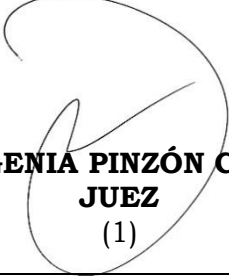
Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0330 de AGRUPACION DE COPROPIETARIOS DE LA UNIDAD RESIDENCIAL CELULA I DE TIMIZA “ACURCIT” acumulada de JOHANNA CASTILLO SALAMANCA contra SOL ANGELA MUÑOZ GOMEZ.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 103 y 104, C.2) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

En atención a la solicitud de envío del avalúo, se pone de presente a la demandada que la documental que refiere fue cargada en el micro sitio web del despacho, con fecha 17 de agosto de 2021, surtiéndose el traslado respectivo del 18 al 31 de agosto de la presente anualidad, en consecuencia, no es procedente remitir la documental que se encuentra publicitada.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

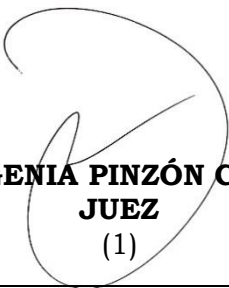
Referencia: Ejecutivo No. 2011-1049 de COOPNALFUTURO contra JONATHAN JAVIER MORENO GOMEZ Y OTRO.

Toda vez que la documental que precede, trata de la misma cuyo pronunciamiento fue efectuado por esta dependencia en auto adiado del 23 de julio de 2021 (Fl.51, C.1) el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento nuevamente.

Así las cosas, una vez obre las respuestas de las entidades allí ordenadas se dispondrá lo que en derecho corresponda.

Se llama la atención al área de entradas de la oficina de apoyo, para que se abstenga de ingresar solicitudes ya resueltas.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1237 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra JUAN CARLOS COLMENARES BERNAL.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$656.461
Intereses Moratorios hasta 31/08/2021	\$1.830.358,16
Total a pagar	\$2.486.819,16
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$2.486.819,16

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de agosto de 2021 en la suma de **\$2.486.819,16**.

TERCERO. Revisado el expediente, se evidencia que en proveído notificado en fecha 27 de octubre de 2011 (Fl. 15, C.1) este Juzgado indicó de forma errada la parte ejecutante, en consecuencia de conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto en mención, indicando que la parte actora corresponde a GILBERTO GOMEZ SIERRA y no como equívocamente quedó plasmado.

En sus demás partes la providencia se mantendrá incólume.

CUARTO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora GILBERTO GOMEZ SIERRA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 30/08/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 656.461,00	\$ 656.461,00	\$ 13.930,13	\$ 612.628,27	\$ 0,00	\$ 1.269.089,27
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.200,17	\$ 626.828,44	\$ 0,00	\$ 1.283.289,44
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.200,17	\$ 641.028,61	\$ 0,00	\$ 1.297.489,61
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.742,10	\$ 654.770,71	\$ 0,00	\$ 1.311.231,71
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.096,27	\$ 668.866,98	\$ 0,00	\$ 1.325.327,98
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.641,55	\$ 682.508,53	\$ 0,00	\$ 1.338.969,53
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.096,27	\$ 696.604,79	\$ 0,00	\$ 1.353.065,79
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.122,26	\$ 710.727,06	\$ 0,00	\$ 1.367.188,06
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 12.755,59	\$ 723.482,65	\$ 0,00	\$ 1.379.943,65
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.122,26	\$ 737.604,91	\$ 0,00	\$ 1.394.065,91
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.767,21	\$ 751.372,12	\$ 0,00	\$ 1.407.833,12
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.226,12	\$ 765.598,23	\$ 0,00	\$ 1.422.059,23
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.767,21	\$ 779.365,44	\$ 0,00	\$ 1.435.826,44
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.154,74	\$ 793.520,18	\$ 0,00	\$ 1.449.981,18
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.154,74	\$ 807.674,91	\$ 0,00	\$ 1.464.135,91
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.698,13	\$ 821.373,05	\$ 0,00	\$ 1.477.834,05
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.200,17	\$ 835.573,21	\$ 0,00	\$ 1.492.034,21
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.742,10	\$ 849.315,31	\$ 0,00	\$ 1.505.776,31

01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.200,17	\$ 863.515,48	\$ 0,00	\$ 1.519.976,48
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.426,78	\$ 877.942,27	\$ 0,00	\$ 1.534.403,27
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.496,02	\$ 891.438,29	\$ 0,00	\$ 1.547.899,29
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.426,78	\$ 905.865,08	\$ 0,00	\$ 1.562.326,08
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.496,52	\$ 920.361,60	\$ 0,00	\$ 1.576.822,60
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.979,74	\$ 935.341,34	\$ 0,00	\$ 1.591.802,34
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.496,52	\$ 949.837,86	\$ 0,00	\$ 1.606.298,86
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 15.489,26	\$ 965.327,12	\$ 0,00	\$ 1.621.788,12
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 15.489,26	\$ 980.816,37	\$ 0,00	\$ 1.637.277,37
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.989,60	\$ 995.805,98	\$ 0,00	\$ 1.652.266,98
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 15.899,85	\$ 1.011.705,83	\$ 0,00	\$ 1.668.166,83
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 15.386,95	\$ 1.027.092,78	\$ 0,00	\$ 1.683.553,78
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 15.899,85	\$ 1.042.992,63	\$ 0,00	\$ 1.699.453,63
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 16.119,70	\$ 1.059.112,33	\$ 0,00	\$ 1.715.573,33
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.559,73	\$ 1.073.672,05	\$ 0,00	\$ 1.730.133,05
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 16.119,70	\$ 1.089.791,75	\$ 0,00	\$ 1.746.252,75
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 15.593,64	\$ 1.105.385,39	\$ 0,00	\$ 1.761.846,39
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 16.113,43	\$ 1.121.498,81	\$ 0,00	\$ 1.777.959,81
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 15.593,64	\$ 1.137.092,45	\$ 0,00	\$ 1.793.553,45
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 15.893,56	\$ 1.152.986,01	\$ 0,00	\$ 1.809.447,01
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 15.893,56	\$ 1.168.879,56	\$ 0,00	\$ 1.825.340,56
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 15.380,86	\$ 1.184.260,42	\$ 0,00	\$ 1.840.721,42
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 15.368,67	\$ 1.199.629,09	\$ 0,00	\$ 1.856.090,09
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.755,95	\$ 1.214.385,04	\$ 0,00	\$ 1.870.846,04
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 15.126,70	\$ 1.229.511,74	\$ 0,00	\$ 1.885.972,74
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 15.075,63	\$ 1.244.587,37	\$ 0,00	\$ 1.901.048,37
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.800,97	\$ 1.258.388,34	\$ 0,00	\$ 1.914.849,34
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 15.069,24	\$ 1.273.457,58	\$ 0,00	\$ 1.929.918,58
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.459,36	\$ 1.287.916,94	\$ 0,00	\$ 1.944.377,94
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.915,72	\$ 1.302.832,66	\$ 0,00	\$ 1.959.293,66
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.335,30	\$ 1.317.167,96	\$ 0,00	\$ 1.973.628,96
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.652,48	\$ 1.331.820,45	\$ 0,00	\$ 1.988.281,45
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.594,53	\$ 1.346.414,98	\$ 0,00	\$ 2.002.875,98

01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.042,63	\$ 1.360.457,61	\$ 0,00	\$ 2.016.918,61
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.394,47	\$ 1.374.852,08	\$ 0,00	\$ 2.031.313,08
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.842,46	\$ 1.388.694,54	\$ 0,00	\$ 2.045.155,54
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.245,57	\$ 1.402.940,11	\$ 0,00	\$ 2.059.401,11
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.089,77	\$ 1.417.029,88	\$ 0,00	\$ 2.073.490,88
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.042,31	\$ 1.430.072,19	\$ 0,00	\$ 2.086.533,19
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.226,12	\$ 1.444.298,31	\$ 0,00	\$ 2.100.759,31
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.735,82	\$ 1.458.034,13	\$ 0,00	\$ 2.114.495,13
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.206,66	\$ 1.472.240,79	\$ 0,00	\$ 2.128.701,79
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.723,26	\$ 1.485.964,05	\$ 0,00	\$ 2.142.425,05
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.167,72	\$ 1.500.131,77	\$ 0,00	\$ 2.156.592,77
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.193,68	\$ 1.514.325,45	\$ 0,00	\$ 2.170.786,45
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.735,82	\$ 1.528.061,27	\$ 0,00	\$ 2.184.522,27
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 14.050,75	\$ 1.542.112,02	\$ 0,00	\$ 2.198.573,02
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.553,42	\$ 1.555.665,44	\$ 0,00	\$ 2.212.126,44
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.927,02	\$ 1.569.592,45	\$ 0,00	\$ 2.226.053,45
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.835,67	\$ 1.583.428,12	\$ 0,00	\$ 2.239.889,12
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.119,90	\$ 1.596.548,02	\$ 0,00	\$ 2.253.009,02
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.953,09	\$ 1.610.501,11	\$ 0,00	\$ 2.266.962,11
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.338,77	\$ 1.623.839,88	\$ 0,00	\$ 2.280.300,88
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.455,63	\$ 1.637.295,51	\$ 0,00	\$ 2.293.756,51
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 12.977,02	\$ 1.650.272,52	\$ 0,00	\$ 2.306.733,52
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.409,58	\$ 1.663.682,11	\$ 0,00	\$ 2.320.143,11
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.521,33	\$ 1.677.203,44	\$ 0,00	\$ 2.333.664,44
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.123,28	\$ 1.690.326,72	\$ 0,00	\$ 2.346.787,72
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 13.389,84	\$ 1.703.716,56	\$ 0,00	\$ 2.360.177,56
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 12.798,42	\$ 1.716.514,98	\$ 0,00	\$ 2.372.975,98
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 12.973,60	\$ 1.729.488,58	\$ 0,00	\$ 2.385.949,58
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 12.880,68	\$ 1.742.369,26	\$ 0,00	\$ 2.398.830,26
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 11.765,99	\$ 1.754.135,24	\$ 0,00	\$ 2.410.596,24
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 12.940,43	\$ 1.767.075,67	\$ 0,00	\$ 2.423.536,67
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 12.458,74	\$ 1.779.534,42	\$ 0,00	\$ 2.435.995,42
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 12.814,21	\$ 1.792.348,63	\$ 0,00	\$ 2.448.809,63

01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 12.394,41	\$ 1.804.743,04	\$ 0,00	\$ 2.461.204,04
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 12.787,60	\$ 1.817.530,65	\$ 0,00	\$ 2.473.991,65
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 656.461,00	\$ 12.827,51	\$ 1.830.358,16	\$ 0,00	\$ 2.486.819,16

Capital	\$ 656.461,00
Total Interes Mora	\$ 1.830.358,16
Total a pagar	\$ 2.486.819,16
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 2.486.819,16

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0058 de JOSE ALEJANDRO MORENO MONTAÑO contra LORENXA RODRIGUEZ BELTRÁN.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 74 del C.1.

Tenga en cuenta la memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica² para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 4.000.000
Intereses de Plazo	\$603.191
Intereses Moratorios hasta 15/07/2021	\$12.556.352,42
Total a pagar	\$17.159.543,42
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$ 17.159.543,42

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 15 de julio de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 15 de julio de 2021 en la suma de **\$17.159.543,42.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora JOSE ALEJANDRO MORENO MONTAÑO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaría

DD

² Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 31/08/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 4.000.000,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 83.619,66	\$ 10.576.240,60	\$ 0,00	\$ 15.179.431,60
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 86.327,88	\$ 10.662.568,47	\$ 0,00	\$ 15.265.759,47
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 86.486,06	\$ 10.749.054,54	\$ 0,00	\$ 15.352.245,54
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 83.696,19	\$ 10.832.750,72	\$ 0,00	\$ 15.435.941,72
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 85.615,14	\$ 10.918.365,87	\$ 0,00	\$ 15.521.556,87
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 82.584,74	\$ 11.000.950,60	\$ 0,00	\$ 15.604.141,60
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 84.861,19	\$ 11.085.811,79	\$ 0,00	\$ 15.689.002,79
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 84.304,58	\$ 11.170.116,37	\$ 0,00	\$ 15.773.307,37
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 79.943,23	\$ 11.250.059,60	\$ 0,00	\$ 15.853.250,60
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 85.020,06	\$ 11.335.079,65	\$ 0,00	\$ 15.938.270,65
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 81.276,87	\$ 11.416.356,53	\$ 0,00	\$ 16.019.547,53
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 81.988,88	\$ 11.498.345,41	\$ 0,00	\$ 16.101.536,41
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 79.072,58	\$ 11.577.417,99	\$ 0,00	\$ 16.180.608,99
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 81.708,33	\$ 11.659.126,32	\$ 0,00	\$ 16.262.317,32
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 82.389,26	\$ 11.741.515,58	\$ 0,00	\$ 16.344.706,58
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 79.963,80	\$ 11.821.479,38	\$ 0,00	\$ 16.424.670,38
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 81.588,03	\$ 11.903.067,41	\$ 0,00	\$ 16.506.258,41
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 77.984,35	\$ 11.981.051,76	\$ 0,00	\$ 16.584.242,76
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 79.051,75	\$ 12.060.103,51	\$ 0,00	\$ 16.663.294,51
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 78.485,57	\$ 12.138.589,08	\$ 0,00	\$ 16.741.780,08

01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 71.693,43	\$ 12.210.282,51	\$ 0,00	\$ 16.813.473,51
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 78.849,65	\$ 12.289.132,16	\$ 0,00	\$ 16.892.323,16
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 75.914,60	\$ 12.365.046,76	\$ 0,00	\$ 16.968.237,76
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 78.080,57	\$ 12.443.127,33	\$ 0,00	\$ 17.046.318,33
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 75.522,62	\$ 12.518.649,95	\$ 0,00	\$ 17.121.840,95
01/07/2021	15/07/2021	15	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	\$ 603.191,00	\$ 37.702,47	\$ 12.556.352,42	\$ 0,00	\$ 17.159.543,42

Capital	\$ 4.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 603.191,00
Total Interes Mora	\$ 12.556.352,42
Total a pagar	\$ 17.159.543,42
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 17.159.543,42

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-0457 de BERNARDINO BARRAGÁN contra GILMA MORENO BENAVIDES Y OTRO.

Vencido como se encuentra el término dispuesto en auto adiado del 20 de agosto de 2021 sin que la parte interesada hubiese efectuado manifestación alguna, de conformidad con lo previsto en el artículo 538 y ss de la ley 1564 de 2012, el despacho, dispone:

- En atención a la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de GILMA MORENO BENAVIDES (demandado), tramitado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN FUNDACION LIBORIO MEJIA, y conforme a lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G. del P. resuelve:

Suspender el proceso ejecutivo que se tramita en esta sede judicial contra GILMA MORENO BENAVIDES hasta por el término que se requiera para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas desde el día de aceptación de la solicitud esto es desde el 25 de mayo de 2021.

Póngase en conocimiento a las partes, para los fines legales pertinentes.

- **CONTINUAR** el curso del proceso, únicamente contra **MARTHA HELENA MORENO BENAVIDES**.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

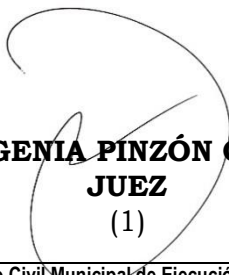
Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1231 de CONJUNTO RESIDENCIAL FLORENCIA CALLE 76 PH contra BCSC SA.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente el informe de títulos realizado a folio 15 de julio de 2019, en donde pese a la existencia de depósitos judiciales, también se indicó que con las sumas entregadas se cubrió el monto de la liquidación de crédito y costas aprobadas, por lo que debe realizar el impulso pertinente, para verificar la viabilidad de continuar con la entrega de títulos.

De otro lado, pese a que fue librado mandamiento de pago de demanda acumulada, la misma no cuenta con sentencia, toda vez que por parte del interesado no se ha efectuado el trámite de emplazamiento.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1400 de INVERSIONES MARQUEZ Y CIA S EN C
contra JOSE ISIDRO GRANDOS SANCHEZ Y OTRO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos
procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del
Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá y del banco agrario donde se evidencia que
no existen títulos para el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

DD

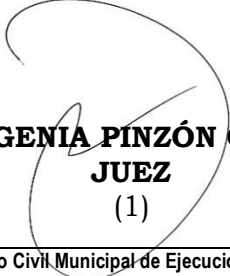
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0259 de EDIFICIO CARRILLO ARANGO contra JOSE ALVARO FANDIÑO SANCHEZ.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 240 y respaldo, C.2) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

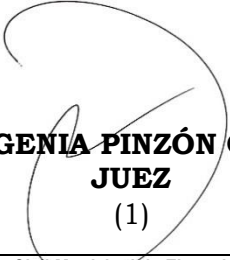
Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0340 de FINANZAUTO FACTORING SA contra LEIDY PAOLA PEÑARANDA Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al libelista que el auto al que hace alusión no ordenó lo que indica, no obstante, por economía procesal, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 3430, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente. Inclúyase el nombre de la apoderada actual del extremo ejecutante.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

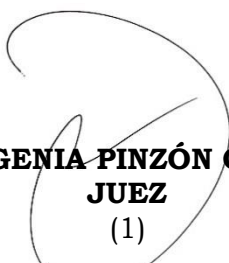
Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0389 de INVERSIONES EN FINCA RAIZ REPACION LOCATIVAS E INFORMACION COMERCIAL LA UNIVERSAL E.U. SIGLA LA UNIVERSAL contra MYRIAM GAMBA Y OTRO.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia, se decreta el embargo de los dineros que los demandados MYRIAM GAMBA y OSCAR JAVIER FONTECHA GAMBA, posean en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Diez millones de pesos M/cte. (\$10.000.000).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

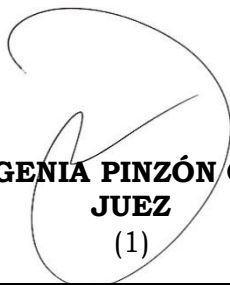
Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0786 de CITY INMOBILIARIA LTDA contra SISTEMTRAS SAS Y OTROS.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia se decreta el embargo de los dineros que los demandados SISTEMTRANS SAS, YINETH PAOLA GOMEZ ESQUIVEL y EDWAR MARIN QUINTERO, posean en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelve.

Se limita la medida a la suma de Cuatro millones de pesos M/cte. (\$4.000.000).

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

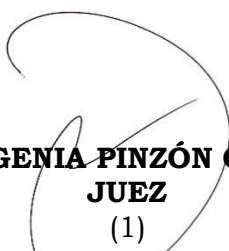
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0875 de BANCO CAJA SOCIAL contra JAIR QUITIAN MARTINEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de renuncia, se requiere a la libelista para que aporte el comunicado que radicó en la entidad demandante, toda vez que en el escrito refiere que en la casilla 125 de este se encuentra relacionado el proceso, no obstante, no fue aportado el comunicado aludido.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1165 de FRANCISCO MUNEVAR CORTES contra ROSALBA CUESTA PARRA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente de SALUD TOTAL EPS.

Oficina de apoyo remita la documental que se incorpora al apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1232 de FINANZAUTO FACTORING SA contra YOLIMA DEL CARMEN ALFARO VISBAL.

Toda vez que la documental que precede, trata de la misma cuyo pronunciamiento fue efectuado por esta dependencia en auto adiado del 12 de agosto de 2021 (Fl.74, C.2) el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento nuevamente.

Se llama la atención al área de entradas de la oficina de apoyo, para que se abstenga de ingresar solicitudes ya resueltas.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0454 de LEONEL PINEDA sucesores procesal HUMBERTO PINEDA VARGAS y OTROS contra ERIKA TORRES.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica³ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$40.000.000
Intereses de Plazo	\$3.649.139
Intereses Moratorios hasta 30/08/2021	\$105.597.258,85
Total a pagar	\$149.246.397,85
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$149.246.397,85

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de agosto de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de agosto de 2021 en la suma de **\$149.246.397,85.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora (sucesores procesales Fl. 31, C.1) los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

³ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha29/08/2021

Juzgado110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 936.455,69	\$ 67.190.390,69	\$ 0,00	\$ 110.839.529,69
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 899.121,18	\$ 68.089.511,87	\$ 0,00	\$ 111.738.650,87
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 921.712,14	\$ 69.011.224,01	\$ 0,00	\$ 112.660.363,01
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 918.600,09	\$ 69.929.824,11	\$ 0,00	\$ 113.578.963,11
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 840.931,47	\$ 70.770.755,58	\$ 0,00	\$ 114.419.894,58
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 918.210,89	\$ 71.688.966,47	\$ 0,00	\$ 115.338.105,47
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 881.049,13	\$ 72.570.015,59	\$ 0,00	\$ 116.219.154,59
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 908.856,60	\$ 73.478.872,19	\$ 0,00	\$ 117.128.011,19
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 873.489,79	\$ 74.352.361,98	\$ 0,00	\$ 118.001.500,98
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 892.816,73	\$ 75.245.178,71	\$ 0,00	\$ 118.894.317,71
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 889.285,66	\$ 76.134.464,37	\$ 0,00	\$ 119.783.603,37
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 855.656,86	\$ 76.990.121,23	\$ 0,00	\$ 120.639.260,23
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 877.095,01	\$ 77.867.216,24	\$ 0,00	\$ 121.516.355,24
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 843.459,90	\$ 78.710.676,14	\$ 0,00	\$ 122.359.815,14
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 868.022,08	\$ 79.578.698,23	\$ 0,00	\$ 123.227.837,23
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 858.528,86	\$ 80.437.227,09	\$ 0,00	\$ 124.086.366,09
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 794.704,63	\$ 81.231.931,71	\$ 0,00	\$ 124.881.070,71
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 866.836,87	\$ 82.098.768,59	\$ 0,00	\$ 125.747.907,59
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 836.961,88	\$ 82.935.730,47	\$ 0,00	\$ 126.584.869,47
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 865.651,25	\$ 83.801.381,72	\$ 0,00	\$ 127.450.520,72
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 836.196,57	\$ 84.637.578,29	\$ 0,00	\$ 128.286.717,29

01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 863.278,78	\$ 85.500.857,06	\$ 0,00	\$ 129.149.996,06
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 864.860,61	\$ 86.365.717,67	\$ 0,00	\$ 130.014.856,67
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 836.961,88	\$ 87.202.679,56	\$ 0,00	\$ 130.851.818,56
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 856.151,42	\$ 88.058.830,98	\$ 0,00	\$ 131.707.969,98
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 825.847,39	\$ 88.884.678,37	\$ 0,00	\$ 132.533.817,37
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 848.611,90	\$ 89.733.290,27	\$ 0,00	\$ 133.382.429,27
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 843.045,77	\$ 90.576.336,04	\$ 0,00	\$ 134.225.475,04
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 799.432,28	\$ 91.375.768,31	\$ 0,00	\$ 135.024.907,31
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 850.200,55	\$ 92.225.968,87	\$ 0,00	\$ 135.875.107,87
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 812.768,75	\$ 93.038.737,61	\$ 0,00	\$ 136.687.876,61
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 819.888,79	\$ 93.858.626,40	\$ 0,00	\$ 137.507.765,40
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 790.725,79	\$ 94.649.352,19	\$ 0,00	\$ 138.298.491,19
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 817.083,31	\$ 95.466.435,50	\$ 0,00	\$ 139.115.574,50
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 823.892,61	\$ 96.290.328,11	\$ 0,00	\$ 139.939.467,11
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 799.638,05	\$ 97.089.966,16	\$ 0,00	\$ 140.739.105,16
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 815.880,26	\$ 97.905.846,42	\$ 0,00	\$ 141.554.985,42
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 779.843,48	\$ 98.685.689,89	\$ 0,00	\$ 142.334.828,89
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 790.517,54	\$ 99.476.207,43	\$ 0,00	\$ 143.125.346,43
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 784.855,66	\$ 100.261.063,09	\$ 0,00	\$ 143.910.202,09
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 716.934,29	\$ 100.977.997,38	\$ 0,00	\$ 144.627.136,38
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 788.496,52	\$ 101.766.493,90	\$ 0,00	\$ 145.415.632,90
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 759.146,01	\$ 102.525.639,92	\$ 0,00	\$ 146.174.778,92
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 780.805,69	\$ 103.306.445,61	\$ 0,00	\$ 146.955.584,61
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 755.226,23	\$ 104.061.671,84	\$ 0,00	\$ 147.710.810,84
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 779.184,36	\$ 104.840.856,20	\$ 0,00	\$ 148.489.995,20
01/08/2021	30/08/2021	30	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.649.139,00	\$ 756.402,65	\$ 105.597.258,85	\$ 0,00	\$ 149.246.397,85

Capital	\$ 40.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 3.649.139,00
Total Interes Mora	\$ 105.597.258,85
Total a pagar	\$ 149.246.397,85
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 149.246.397,85

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0512 de DANIEL RODRIGO CAMACHO LAVERDE contra WILSON HERNANDO VARGAS GALINDO.

Se tiene por incorporado al expediente informe secretarial que precede.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal, a su vez, fue incluido el valor de las costas procesales.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁴ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$30.000.000
Intereses Moratorios hasta 31/07/2020	\$69.364.311,85
Total a pagar	\$99.364.311,85
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$ 99.364.311,85

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de julio de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de julio de 2020 en la suma de **\$99.364.311,85.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora DANIEL RODRIGO CAMACHO LAVERDE los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

⁴ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 29/08/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 641.742,65	\$ 55.507.076,15	\$ 0,00	\$ 85.507.076,15
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 657.821,26	\$ 56.164.897,40	\$ 0,00	\$ 86.164.897,40
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 632.594,93	\$ 56.797.492,33	\$ 0,00	\$ 86.797.492,33
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 651.016,56	\$ 57.448.508,89	\$ 0,00	\$ 87.448.508,89
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 643.896,65	\$ 58.092.405,54	\$ 0,00	\$ 88.092.405,54
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 596.028,47	\$ 58.688.434,01	\$ 0,00	\$ 88.688.434,01
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 650.127,66	\$ 59.338.561,66	\$ 0,00	\$ 89.338.561,66
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 627.721,41	\$ 59.966.283,08	\$ 0,00	\$ 89.966.283,08
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 649.238,44	\$ 60.615.521,52	\$ 0,00	\$ 90.615.521,52
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 627.147,42	\$ 61.242.668,94	\$ 0,00	\$ 91.242.668,94
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 647.459,08	\$ 61.890.128,02	\$ 0,00	\$ 91.890.128,02
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 648.645,46	\$ 62.538.773,48	\$ 0,00	\$ 92.538.773,48
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 627.721,41	\$ 63.166.494,89	\$ 0,00	\$ 93.166.494,89
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 642.113,56	\$ 63.808.608,46	\$ 0,00	\$ 93.808.608,46
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 619.385,55	\$ 64.427.994,00	\$ 0,00	\$ 94.427.994,00
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 636.458,92	\$ 65.064.452,92	\$ 0,00	\$ 95.064.452,92
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 632.284,33	\$ 65.696.737,25	\$ 0,00	\$ 95.696.737,25
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 599.574,21	\$ 66.296.311,46	\$ 0,00	\$ 96.296.311,46
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 637.650,41	\$ 66.933.961,87	\$ 0,00	\$ 96.933.961,87
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 609.576,56	\$ 67.543.538,44	\$ 0,00	\$ 97.543.538,44
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 614.916,59	\$ 68.158.455,03	\$ 0,00	\$ 98.158.455,03
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 593.044,34	\$ 68.751.499,37	\$ 0,00	\$ 98.751.499,37
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.000.000,00	\$ 612.812,48	\$ 69.364.311,85	\$ 0,00	\$ 99.364.311,85

Capital	\$ 30.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 69.364.311,85
Total a pagar	\$ 99.364.311,85
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 99.364.311,85

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

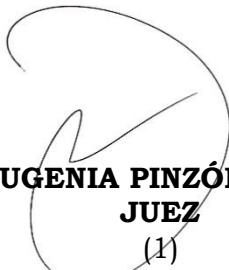
Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0059 de COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITO CREDIPROGRESO contra SIG JAVIER CORDOBA PAEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe de conversión proveniente del juzgado de origen.

Así las cosas, se reitera la orden de pago adiada del 14 de febrero de 2019 (Fl. 90, C.1).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0078 de BANCO DE OCCIDENTE contra INTEC DE COLOMBIA SAS Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cautela solicitada, el libelista deberá denunciar expresamente sobre cuál demandado denuncia la medida.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021 Por anotación en estado Nº 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

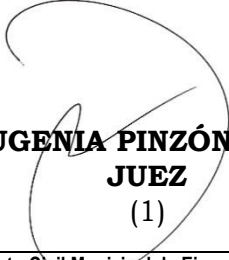
Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0657 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO LTDA contra ROSMERY MARTINEZ Y OTRO.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 104 a 106, C.1) por valor de **\$28.374.267,76** con corte de 31 de mayo de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SEERVICIOS PARA PENSIONADOS Y RETIRADOS DE LA FUERZA PUBLICA Y DEL ESTADO LTDA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

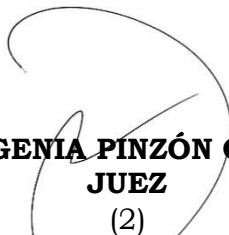
Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0767 de FINANZAUTO SA contra JANNER ANTONIO ALZATE Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el despacho reconoce personería a **RAY DAVID ACOSTA VERGARA** como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Respecto a la solicitud de envío de copias, según constancia de fecha 17 de junio del año en curso ya fue tramitada por la oficina de apoyo, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

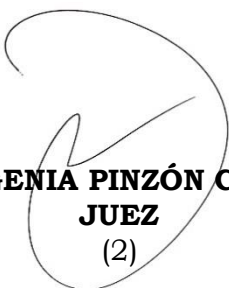
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0767 de FINANZAUTO SA contra JANNER ANTONIO ALZATE Y OTRO.

No se accede al requerimiento solicitado por el apoderado del demandante en razón a que al interior del proceso ya obra respuesta al mentado oficio, por economía procesal, remítase el folio 65 de esta encuadernación al correo electrónico del peticionario.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

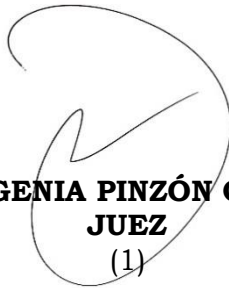
Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0769 de CONDOMINIO PUENTE PIEDRA contra VERNAZA PERRY CIVETTA SANINT LTDA.

Oficina de apoyo, proceda a verificar el correo remitido con fecha 13 de julio de 2021, respecto a los anexos del mismo, toda vez que la certificación aportada, fue impresa de forma cortada en la parte inferior de la misma, sumado a que la misma fue incorporada en desorden y de la misma aparecen certificadas las cuotas de administración hasta el mes de octubre de 2016, cuando la liquidación de crédito fue presentada hasta esta anualidad y en consecuencia, aparentemente falta incorporar la certificación de forma completa.

Realizado lo anterior, realice el informe correspondiente e ingrese para proveer.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0772 de BANCO PICHINCHA SA contra JOSE ALEJANDRO DUQUE VANEGAS.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 116 y 117 de este cuaderno, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO PICHINCHA SA, dentro del presente proceso.

En consecuencia, téngase como demandante a la cesionaria **LUIS ANGEL VARGAS SALAMANCA**.

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

De otro lado, para mejor proveer en derecho respecto al poder aportado al proceso, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.:

*“los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. **En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados**”* (Negrilla intencional).

Lo anterior teniendo en cuenta que en el poder conferido se indicó se forma equívoca el juzgado de origen del proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0966 de MULTIFAMILIAR TECTUM contra LUIS CARLOS LINARES VASQUEZ.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición en subsidio de apelación** interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el proveído adiado del 25 de junio de 2021, en virtud del cual se modificó la liquidación de crédito presentada, toda vez que fueron incluidas cuotas de administración que no fueron reconocidas en el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Aduce la recurrente que en noviembre 19 de 2019 la apoderada anterior presentó demanda acumulada por las cuotas que se generaron a partir de la sentencia, por lo que el despacho en auto de 3 de febrero de 2020 dejó sin valor ni efecto el auto mediante el cual el Juzgado 55 aprobó la liquidación de crédito por haberse aportado solamente la certificación de la deuda, igualmente rechazó la demanda acumulada por cuanto las cuotas que se pretendía cobrar ya estaban ordenadas en el auto del mandamiento de pago.

El 11 de febrero de 2021 presentó liquidación de crédito y el juzgado en auto de 26 de marzo de 2021 solicitó aclaración, en mayo 21 de 2021 se aporta nuevamente liquidación, por lo que en el auto objeto de censura se modificó y aprobó la liquidación manifestando que se habían incluido cuotas que no habían sido ordenadas, adujo que el saldo por cuotas de administración asciende a \$10.350.510 solamente por capital, por lo que se omitió liquidar intereses sobre las cuotas correspondientes a julio de 2017 hasta abril de 2021.

De otro lado, teniendo en cuenta que el despacho rechazó la demanda acumulada presentada no es clara la razón por la cual omitió incluir en la liquidación de crédito las cuotas generadas desde julio de 2017 a mayo de 2021.

CONSIDERACIONES

Como es conocido la liquidación del crédito es la cuantificación de la obligación reclamada, la cual deberá estar acorde con la orden de apremio y/o lo dispuesto en la sentencia en caso de que ésta haya hecho alguna modificación a aquella, luego entonces para la práctica del ejercicio operacional sólo es menester remitirse a tales providencias para determinar si la liquidación realizada se ajusta o no a los requerimientos propios.

Corresponde al operador judicial una vez le es presentado el ejercicio operacional, de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso, constatar que las operaciones aritméticas se encuentren conforme a lo ya decidido, incluso cuando la liquidación no se hubiere objetado, para de ser el caso proceder a la modificación respectiva.

Proceder que igualmente se aplica cuando se realizan pagos parciales a la obligación que con posterioridad se hubieren realizado al ejecutante bien producto de las medidas cautelares decretadas o subastados los bienes cautelados o extraprocesalmente, ya que estos son los que justifican su realización.

Así las cosas, advierte el despacho que la censura formulada no está llamada a prosperar, pues revisado nuevamente el ejercicio operacional realizado se tiene que el mismo se encuentra conforme a lo reconocido.

En efecto, al momento de entrar a examinar la liquidación de crédito allegada por la parte demandante se advierte que en el ejercicio operacional practicado, se liquidaron cuotas de administración que no fueron reconocidos en la orden de apremio, ni en la

sentencia. Para el caso concreto, el mandamiento librado en fecha 12 de agosto de 2016 (Fl. 27, C.1) dispuso expresamente:

*“las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda **hasta cuando se defina la instancia** o hasta que se cancelen en su totalidad las adeudadas, junto con sus respectivos intereses”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así pues, se evidencia que en el mandamiento de pago indicó taxativamente que se reconocían las cuotas de administración que se causaran hasta definir la instancia, es decir hasta la sentencia, la cual, se profirió al interior del presente trámite con fecha 15 de mayo de 2015 (Fl. 54, C.1) es decir hasta dicha data se pueden liquidar emolumentos que correspondan a las cuotas de administración objeto de cobro al interior del presente trámite.

Por lo que le corresponde a la parte frente a los demás emolumentos cuyo cobro pretenda, solicitar su ejecución a través de otras vías.

De esta forma, se evidencia que el capital base para efectuar la liquidación se encuentra acorde a las cuotas certificadas hasta la fecha de la sentencia.

Frente al argumento del rechazo de la demanda acumulada presentada por la anterior apoderada, debe tener en cuenta la libelista, que dicha decisión se encuentra debidamente ejecutoriada sin que la parte interesada haya hecho uso de los recursos de ley dentro del plazo, y en consecuencia, ya no es la etapa procesal pertinente para revivir términos judiciales que se encuentran más que fenecidos.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso interpuesto.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 25 de junio de 2021, por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NEGAR la alzada subsidiaria por tratarse de un asunto de mínima cuantía y consecuentemente con ello, de única instancia.

Corolario de lo aquí expuesto, oficina de apoyo dé cumplimiento a la entrega de títulos allí ordenada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0997 de CONSORCIO INMOBILIARIO LTDA contra CI BROTHER SINERGY SAS Y OTROS.

En atención a la documental que precede, se pone de presente a la memorialista que el poder conferido por la parte demandante a AFIANZADORA NACIONAL SA fue tramitado mediante auto adiado del 26 de septiembre de 2018 (Fl. 113, C.1), mediante el cual se reconoció personería a la entidad y a su vez a EDGAR JACERI NAVIA ESTRADA como apoderado del demandante.

Posteriormente, la entidad AFIANZADORA NACIONAL SA le confirió mandato al abogado RAMIRO ALONSO BUSTOS ROJAS (Fl. 119, C.1).

Corolario de lo aquí expuesto, manifieste expresamente si se le revoca el poder al referido libelista, en razón a que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 75 del Código General del Proceso: *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

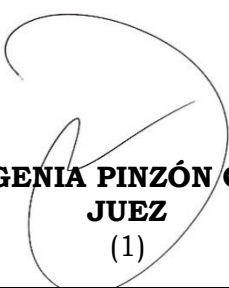
Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 2016-0302 de BANCO DAVIVIENDA contra JORGE ARMANDO ROZO SALGADO

En atención al memorial que precede, el despacho le pone de presente a la libelista que actualmente no existen parqueaderos autorizados, y por tanto, la parte interesada debe disponer de un lugar para dejar en custodia el vehículo, por lo menos hasta que se practique la diligencia de secuestro, caso en el cual la carga recaería directamente en el auxiliar, conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.

En consecuencia, para tal efecto, fue ordenada la caución prevista en la norma, providencias que por demás, además de encontrarse ajustadas a derecho, se encuentran debidamente ejecutoriadas.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0537 de BANCO FINANDINA SA contra LUIS CARLOS PEÑUELA AMAYA.

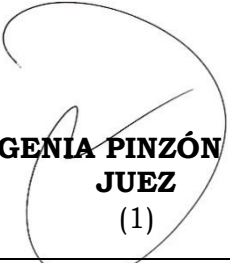
Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que precede y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-1605201 denunciado de propiedad del demandado LUIS CARLOS PEÑUELA AMAYA.

Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0664 de GAIACORP SAS contra CARLOS ALBERTO CORREDOR USECHE.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído adiado del 30 de julio de 2021, en virtud del cual modificó la liquidación de crédito y se ordena la entrega de títulos.

ANTECEDENTES

Aduce el recurrente que la entrega de títulos debe realizarse a la parte actora es decir a la sociedad GAICORP SAS conforme al auto que libró mandamiento a favor de GAICORP SAS y no como se indica en el auto objeto de censura a favor de LIMA & CIA SAS, por lo cual solicita se revoque el numeral dos del auto de 30 de julio.

CONSIDERACIONES

Desde ya advierte esta dependencia, que la censura planteada se encuentra destinada a prosperar, debido a que revisado el expediente, encuentra el Despacho que en el auto recurrido se incurrió en un *lapsus calami*, al ordenar la entrega de títulos a favor de LIMA & CIA SAS, toda vez que esta entidad no es parte dentro del presente asunto y en consecuencia no le corresponde el pago de título judicial a su favor.

Por lo anterior, será del caso revocar la destacada decisión para en su lugar corregirla de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia la prosperidad del recurso.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el numeral segundo del auto proferido con fecha de 30 de julio de 2021 (Fl. 107, C.1), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

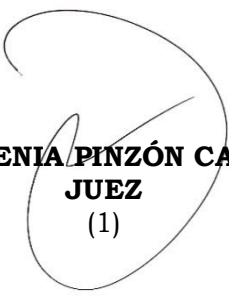
En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes, siendo lo correcto la entrega de títulos a favor de **GAIACORP SAS** y no como allí se indicó.

En lo demás el auto permanezca incólume.

No obstante lo aquí expuesto, se pone de presente el informe de títulos realizado a corte 11 de agosto de 2021, mediante el cual se indicó que a la fecha no se encuentran títulos constituidos para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

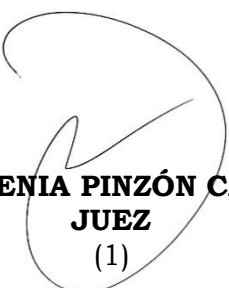
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0766 de BANCO FINANDINA contra JUAN CRAMON CARRION TERREROS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental que precede, acredítese la calidad que ostenta *Andrés Fernando Ríos Barajas* para efectos de dar instrucciones al apoderado.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0770 de SENA contra ORLANDO AYALA NOY y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al libelista que dentro del presente trámite no obra despacho comisorio y en consecuencia no es posible ordenar su actualización.

No obstante, registrado en debida forma el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-839216, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la anterior medida se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente, a quien se librará despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes.

Se designa como secuestre a quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que se anexa. Se deja en libertad al comisionado a fin de que fije los gastos provisionales al secuestro.

Comuníquese su designación por el medio más expedito para que concurra a tomar posesión del cargo.

De otro lado, respecto a la solicitud de expediente virtual, se pone de presente que los expedientes a cargo de esta dependencia aún no se encuentran digitalizados, por lo que debe el interesado indicar que piezas procesales requiere para su envío a través de correo electrónico, o si necesita revisar la totalidad del expediente, debe efectuar solicitud de cita presencial ante la oficina de apoyo.

Por último, en lo que atañe a la petición de oficiar al Juzgado 37 Civil del Circuito de Bogotá, deberá indicarse el fundamento normativo para ello, toda vez que en la forma pedida no es procedente, aunado a que al interior del plenario no se ha ordenado traslado alguno de informe de secuestro.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

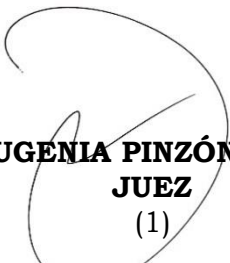
Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0894 de FLAMINIO HUERFANO PIÑEROS contra SECURITY TECH SAS.

Se tiene por reasumido el poder conferido a la abogada *Sonia López Rodríguez* quien actúa en calidad de apoderada del extremo ejecutante.

Respecto a la solicitud de envío de liquidación, se pone de presente a la libelista que la última liquidación aprobada se encuentra cargada en el micro sitio web de este despacho, en los estados electrónicos de fecha 27 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

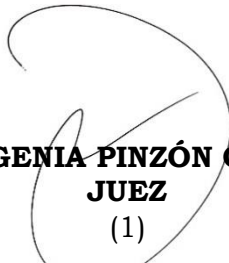
Referencia: Ejecutivo No. 2016-0938 de CONJUNTO PONTEVEDRA CLUB RESIDENCIAL contra MANUEL GARZON Y OTROS.

De la rendición de cuentas realizada por el auxiliar de justicia en su calidad de secuestre (Fls. 125, 128 a 130, 132 a 136 del C.1 y 81 a 85, 87 a 90 del C.2, se ordena correr traslado a las partes para que se manifiesten frente a lo que estimen pertinente, para lo cual se concede el término de tres (3) días.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

Vencido el término aquí dispuesto, ingrese para proveer sobre la fijación de honorarios.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1100 de BANCO PICHINCHA SA contra FRANCISCO ALBERTO DOMINGUEZ NARANJO.

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 92 a 93, C.2) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

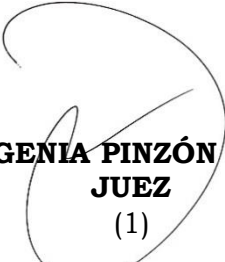
Referencia: Ejecutivo No. 2016-1235 de BANCO FINANDINA SA contra WILLIAM ALEXANDER URREGO.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, informe proveniente del banco agrario.

Corolario de lo allí expuesto, se ordena oficiar al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá para que informe el trámite dado al oficio Nro. O-0621-2156 de fecha 28 de junio de 2021.

Adviértase que de la información allegada por el banco agrario, se evidencia que los títulos judiciales del proceso se encuentran constituidos a favor de su dependencia.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

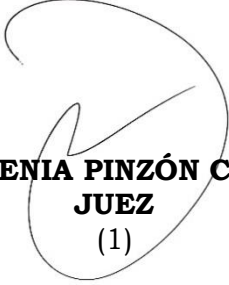
Referencia: Ejecutivo No. 2017-0063 de COOCREDIL LTDA contra ALEXANDER VEGA BALLESTEROS.

En atención a la documental que precede, proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Buenaventura-Valle del Cauca, se requiere a la oficina de apoyo para que verifique si en el correo enviado se encuentra anexo el oficio Nro. 0259 del 02 de agosto de 2021. En caso afirmativo proceda a aportarlo al expediente.

En el evento que no se encuentre incorporado, oficiese a la precitada dependencia, solicitando el envío del mismo.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

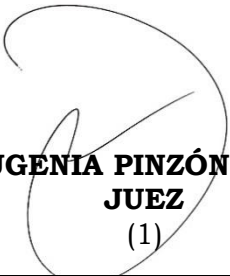
Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0086 de BBVA COLOMBIA contra ARMANDO JAVIER CARBONO VILLALOBO.

Para mejor proveer en derecho respecto de la cesión aportada, aclárese el número de las obligaciones que pretenden ceder, toda vez que las referidas en su escrito no corresponden a las perseguidas dentro del proceso de la referencia.

La aclaración realizada, deberá realizarse por parte de quien pretende ceder y de quien pretende ser reconocido como cesionario.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

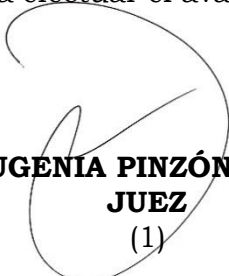
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2017-0138 de FINANZAUTO SA contra NELSON JURADO ZAMBRANO Y OTRO.

En atención a la solicitud que antecede, se requiere al interesado para que allegue avalúo expedido por la autoridad competente y conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., toda vez que el documento aportado “*Impuesto Predial Unificado*”, no es el idóneo para efectuar el avalúo del bien objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0238 de CARLOS ALBERTO QUIÑONES AMBROSIO contra ALBA ESTACIO DE SALAZAR.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

De otro lado, la oficina de apoyo proceda a dar estricto cumplimiento al proveído adiado del 09 de julio de 2021 (Fl. 142, C.1) esto es notificar la designación al apoderado designado en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0268 de AGRUPACION DE VIENDA BOSQUES DE CASTILLA PH contra JULIO LORENZO BORRERO FARIAS.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0354 de BANCO DE OCCIDENTE SA cesionario PARA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS contra ANA JULIA CARDONA MARIN.

En atención a la documental que precede, el memorialista estese a lo resuelto en auto adiado del 23 de abril de 2021 (Fl. 86, C.1) mediante el cual se ordenó acreditar la vigencia del documento privado sin Nro. del 23 de febrero de 2018.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0375 de LUCY ADRIANA ABADIA SANCHEZ contra MARIA LIBIA MARQUEZ OSPINA.

Teniendo en cuenta el escrito mediante el cual JESSICA ALEXANDRA PEREZ MARQUEZ presentó derecho de Petición solicitando se permita el plazo otorgado por el secuestre a los arrendatarios para que realicen las consignaciones de los cánones de arrendamiento, a su vez se tenga en cuenta que la suma de \$62.446.000 pertenece a la suma que hasta la fecha deberían estar pagados en la cuenta autorizada del banco agrario y que el secuestre realice la gestión necesaria para que las sumas de 11 meses de cánones sean depositadas a satisfacción en la cuenta del banco agrario; a fin de desatar la súplica, sea lo primero señalar que al tenor del artículo 23 de la Constitución Política *“... Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales...”*.

No obstante, se debe precisar que, tratándose de solicitudes que se formulan ante los funcionarios judiciales, dentro del marco de una actuación judicial, sólo puede hablarse de la violación del derecho fundamental en comento cuando se trate de pedimentos sobre asuntos **netamente administrativos**, que como tales están regulados por las normas que reglamentan la Administración Pública.⁵, por lo que debe tenerse en cuenta que para el asunto en comento no procede el derecho de petición.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el proceso se puso a disposición de este Despacho, en aras de atender su suplica, se le pone de presente a la peticionaria, que la suma alegada por ella como abonos no es procedente, pues como se le ha indicado en reiteradas oportunidades, los abonos realizados con antelación a la presentación de la demanda ya se tuvieron en cuenta, sumado a que la carga de actualizar la liquidación de crédito e imputar los abonos que se encuentren debidamente acreditados, recae en las partes y no en esta Sede Judicial; respecto al plazo que solicita esta carga recae directamente en el auxiliar de justicia, así como la gestión que este debe desplegar para efectos de cobrar los cánones adeudados.

Por economía procesal, se ordena al área de títulos, rendir informe de los depósitos judiciales constituidos para el proceso, de otro lado requiérase nuevamente al auxiliar de justicia-secuestre en los términos del auto adiado del 4 de junio de 2021. Realizado lo anterior, alléguese la trazabilidad web de las comunicaciones enviadas.

A través del correo electrónico del cual se recibió la petición, comuníquese la anterior decisión a la solicitante de forma inmediata.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

⁵ Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-215A/11. M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

Cfr. Consejo de Estado. Exp. No. 13001-23-31-000-2011-00113-01(AC). C.E. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0375 de LUCY ADRIANA ABADIA SANCHEZ contra MARIA LIBIA MARQUEZ OSPINA.

Oficina de apoyo informe al despacho, los motivos por los cuales el derecho de petición radicado con fecha 29 de junio de 2021 a las 11:56, no fue ingresado con antelación al despacho para proveer, a su vez deberá indicar los motivos por los cuales el expediente no ingresó en la entrada del 20 de agosto de la presente anualidad, sino que su sello fue anulado para ingresar el día 24 de agosto.

De otro lado, se requiere al área encargada, para que verifique los anexos del correo remitido el día 29 de junio de 2021 a las 14:23, toda vez que no fue incorporada la documental a la cual allí se hace alusión.

Ríndase a su vez, el informe pertinente.

CÚMPLASE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

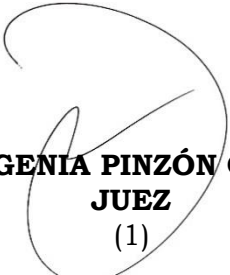
Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0433 de BANCO DE BOGOTÁ contra DANIEL CHAVARRO MARTINEZ.

Por encontrarse ajustado a derecho el avalúo (Fl. 79 a 81, C.2) y por no haber sido objeto de pronunciamiento alguno dentro del término legal el despacho le imparte aprobación, para todos los efectos legales.

De otro lado, se ordena a la oficina de apoyo dar estricto cumplimiento al proveído adiado del 30 de julio de 2021 (Fl. 91, C.2) mediante el cual se ordenó la entrega de títulos.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

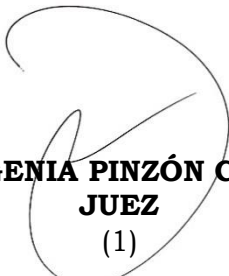
Referencia: Ejecutivo No. 2017-0568 de WILMAR HERNAN LUIS ROJAS contra HESNEIDER GUZMAN SOLAR.

Conforme a lo solicitado en memorial que precede, el despacho reconoce personería a **YESICA ANDREA LOPEZ ALARCON** como apoderada judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación incoada por la apoderada de la pasiva, debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., presentando la liquidación de crédito a que haya lugar, o en su defecto, la solicitud de terminación deberá ser presentada o coadyuvada por la parte demandante, lo anterior teniendo en cuenta que al interior del proceso se indicó que fue incumplido el acuerdo de pago.

Por último, en atención a la solicitud del demandante, se ordena oficiar al Juzgado Setenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

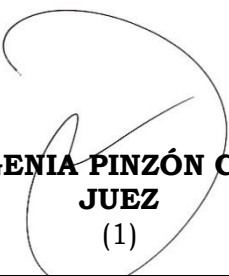
Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0650 de CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN ESTEBAN contra ELDER MUÑOZ SALAMANCA.

De la documental que precede, se avizora que la persona a quien se le remitió la comunicación de renuncia, fungió como representante legal de la entidad demandante hasta el día 31 de mayo de 2020.

Corolario de lo aquí expuesto, deberá enviarse la comunicación, con destino al actual administrador y/o en su defecto, realícese la aclaración de que esta se encuentra dirigida al actual representante legal del conjunto demandante.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0719 de BANCO BBVA SA contra JHON JAIRO ZAPATA GOMEZ.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁶ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capitales	\$64.639.092
Intereses Moratorios hasta 04/08/2021	\$67.011.558,54
Total a pagar	\$131.650.650,54
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$131.650.650,54

En vista de lo anterior el Juzgado,

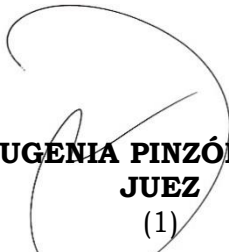
RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 04 de agosto de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 04 de agosto de 2021 en la suma de **\$131.650.650,54.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA-BBVA COLOMBIA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

⁶ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha
Juzgado

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
04/07/2017	31/07/2017	28	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 47.880.885,00	\$ 1.047.057,77	\$ 1.047.057,77	\$ 0,00	\$ 48.927.942,77
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.206.300,30	\$ 1.159.242,53	\$ 0,00	\$ 50.087.185,30
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.328.147,91	\$ 1.121.847,61	\$ 0,00	\$ 51.209.032,91
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.449.106,09	\$ 1.120.958,18	\$ 0,00	\$ 52.329.991,09
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.525.374,04	\$ 1.076.267,95	\$ 0,00	\$ 53.406.259,04
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.628.683,87	\$ 1.103.309,83	\$ 0,00	\$ 54.509.568,87
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.728.268,50	\$ 1.099.584,64	\$ 0,00	\$ 55.609.153,50
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 8.734.882,08	\$ 1.006.613,58	\$ 0,00	\$ 56.615.767,08
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.834.000,83	\$ 1.099.118,75	\$ 0,00	\$ 57.714.885,83
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.888.636,13	\$ 1.054.635,30	\$ 0,00	\$ 58.769.521,13
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.976.557,58	\$ 1.087.921,46	\$ 0,00	\$ 59.857.442,58
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 13.022.144,18	\$ 1.045.586,60	\$ 0,00	\$ 60.903.029,18
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.090.865,56	\$ 1.068.721,38	\$ 0,00	\$ 61.971.750,56
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 15.155.360,17	\$ 1.064.494,61	\$ 0,00	\$ 63.036.245,17
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 16.179.600,37	\$ 1.024.240,20	\$ 0,00	\$ 64.060.485,37
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 17.229.502,50	\$ 1.049.902,13	\$ 0,00	\$ 65.110.387,50
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.239.142,67	\$ 1.009.640,17	\$ 0,00	\$ 66.120.027,67
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 19.278.184,30	\$ 1.039.041,64	\$ 0,00	\$ 67.159.069,30
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 20.305.862,35	\$ 1.027.678,04	\$ 0,00	\$ 68.186.747,35
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 21.257.141,37	\$ 951.279,02	\$ 0,00	\$ 69.138.026,37
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 22.294.764,28	\$ 1.037.622,92	\$ 0,00	\$ 70.175.649,28

01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 23.296.626,17	\$ 1.001.861,89	\$ 0,00	\$ 71.177.511,17
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 24.332.829,87	\$ 1.036.203,70	\$ 0,00	\$ 72.213.714,87
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.333.775,67	\$ 1.000.945,79	\$ 0,00	\$ 73.214.660,67
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 26.367.139,46	\$ 1.033.363,79	\$ 0,00	\$ 74.248.024,46
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.402.396,75	\$ 1.035.257,29	\$ 0,00	\$ 75.283.281,75
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 28.404.258,64	\$ 1.001.861,89	\$ 0,00	\$ 76.285.143,64
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 29.429.090,83	\$ 1.024.832,19	\$ 0,00	\$ 77.309.975,83
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 30.417.648,43	\$ 988.557,60	\$ 0,00	\$ 78.298.533,43
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 31.433.455,65	\$ 1.015.807,22	\$ 0,00	\$ 79.314.340,65
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 32.442.600,09	\$ 1.009.144,44	\$ 0,00	\$ 80.323.485,09
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 33.399.538,21	\$ 956.938,12	\$ 0,00	\$ 81.280.423,21
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 34.417.247,08	\$ 1.017.708,87	\$ 0,00	\$ 82.298.132,08
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 35.390.149,26	\$ 972.902,18	\$ 0,00	\$ 83.271.034,26
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 36.371.574,27	\$ 981.425,02	\$ 0,00	\$ 84.252.459,27
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 37.318.090,54	\$ 946.516,26	\$ 0,00	\$ 85.198.975,54
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 38.296.157,34	\$ 978.066,80	\$ 0,00	\$ 86.177.042,34
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 39.282.375,02	\$ 986.217,68	\$ 0,00	\$ 87.163.260,02
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 40.239.559,46	\$ 957.184,44	\$ 0,00	\$ 88.120.444,46
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 41.216.186,18	\$ 976.626,72	\$ 0,00	\$ 89.097.071,18
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 42.149.676,07	\$ 933.489,90	\$ 0,00	\$ 90.030.561,07
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 43.095.943,06	\$ 946.266,98	\$ 0,00	\$ 90.976.828,06
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 44.035.432,65	\$ 939.489,59	\$ 0,00	\$ 91.916.317,65
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 44.893.618,86	\$ 858.186,21	\$ 0,00	\$ 92.774.503,86
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 45.837.466,63	\$ 943.847,78	\$ 0,00	\$ 93.718.351,63
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 46.746.181,21	\$ 908.714,57	\$ 0,00	\$ 94.627.066,21
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 47.680.822,90	\$ 934.641,69	\$ 0,00	\$ 95.561.707,90
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 48.584.845,40	\$ 904.022,50	\$ 0,00	\$ 96.465.730,40
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 49.517.546,32	\$ 932.700,92	\$ 0,00	\$ 97.398.431,32
01/08/2021	04/08/2021	4	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 49.638.270,41	\$ 120.724,09	\$ 0,00	\$ 97.519.155,41

Resumen Liquidación 1	
Capital	\$ 47880885,000
Total Interes Mora	\$ 49638270,41000

Total a pagar	\$ 97519155,41000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 97519155,41000

Liquidación Capital 2

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
04/07/2017	31/07/2017	28	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 9.566.810,00	\$ 209.206,72	\$ 209.206,72	\$ 0,00	\$ 9.776.016,72
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 440.828,44	\$ 231.621,72	\$ 0,00	\$ 10.007.638,44
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 664.978,49	\$ 224.150,05	\$ 0,00	\$ 10.231.788,49
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 888.950,83	\$ 223.972,34	\$ 0,00	\$ 10.455.760,83
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.103.993,87	\$ 215.043,04	\$ 0,00	\$ 10.670.803,87
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.324.440,00	\$ 220.446,12	\$ 0,00	\$ 10.891.250,00
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.544.141,81	\$ 219.701,81	\$ 0,00	\$ 11.110.951,81
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.745.267,60	\$ 201.125,79	\$ 0,00	\$ 11.312.077,60
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.964.876,33	\$ 219.608,73	\$ 0,00	\$ 11.531.686,33
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.175.597,07	\$ 210.720,74	\$ 0,00	\$ 11.742.407,07
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.392.968,53	\$ 217.371,46	\$ 0,00	\$ 11.959.778,53
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.601.881,30	\$ 208.912,77	\$ 0,00	\$ 12.168.691,30
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.815.416,50	\$ 213.535,20	\$ 0,00	\$ 12.382.226,50
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.028.107,17	\$ 212.690,67	\$ 0,00	\$ 12.594.917,17
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.232.754,84	\$ 204.647,67	\$ 0,00	\$ 12.799.564,84
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.442.529,87	\$ 209.775,03	\$ 0,00	\$ 13.009.339,87
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.644.260,39	\$ 201.730,52	\$ 0,00	\$ 13.211.070,39
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.851.865,44	\$ 207.605,06	\$ 0,00	\$ 13.418.675,44
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.057.200,01	\$ 205.334,56	\$ 0,00	\$ 13.624.010,01
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.247.269,71	\$ 190.069,70	\$ 0,00	\$ 13.814.079,71
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.454.591,30	\$ 207.321,59	\$ 0,00	\$ 14.021.401,30
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.654.767,68	\$ 200.176,38	\$ 0,00	\$ 14.221.577,68
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.861.805,71	\$ 207.038,03	\$ 0,00	\$ 14.428.615,71
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.061.799,05	\$ 199.993,34	\$ 0,00	\$ 14.628.609,05
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.268.269,65	\$ 206.470,60	\$ 0,00	\$ 14.835.079,65
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.475.118,58	\$ 206.848,93	\$ 0,00	\$ 15.041.928,58

01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.675.294,97	\$ 200.176,38	\$ 0,00	\$ 15.242.104,97
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.880.060,91	\$ 204.765,95	\$ 0,00	\$ 15.446.870,91
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.077.579,04	\$ 197.518,13	\$ 0,00	\$ 15.644.389,04
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.280.541,76	\$ 202.962,72	\$ 0,00	\$ 15.847.351,76
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.482.173,23	\$ 201.631,47	\$ 0,00	\$ 16.048.983,23
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.673.373,65	\$ 191.200,42	\$ 0,00	\$ 16.240.183,65
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.876.716,32	\$ 203.342,68	\$ 0,00	\$ 16.443.526,32
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.071.106,43	\$ 194.390,10	\$ 0,00	\$ 16.637.916,43
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.267.199,44	\$ 196.093,01	\$ 0,00	\$ 16.834.009,44
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.456.317,52	\$ 189.118,08	\$ 0,00	\$ 17.023.127,52
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.651.739,54	\$ 195.422,02	\$ 0,00	\$ 17.218.549,54
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.848.790,14	\$ 197.050,60	\$ 0,00	\$ 17.415.600,14
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.040.039,77	\$ 191.249,63	\$ 0,00	\$ 17.606.849,77
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.235.174,06	\$ 195.134,29	\$ 0,00	\$ 17.801.984,06
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.421.689,42	\$ 186.515,36	\$ 0,00	\$ 17.988.499,42
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.610.757,70	\$ 189.068,28	\$ 0,00	\$ 18.177.567,70
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.798.471,82	\$ 187.714,12	\$ 0,00	\$ 18.365.281,82
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 8.969.941,17	\$ 171.469,35	\$ 0,00	\$ 18.536.751,17
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.158.526,08	\$ 188.584,91	\$ 0,00	\$ 18.725.336,08
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.340.091,22	\$ 181.565,14	\$ 0,00	\$ 18.906.901,22
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.526.836,72	\$ 186.745,49	\$ 0,00	\$ 19.093.646,72
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.707.464,36	\$ 180.627,65	\$ 0,00	\$ 19.274.274,36
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.893.822,08	\$ 186.357,72	\$ 0,00	\$ 19.460.632,08
01/08/2021	04/08/2021	4	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 9.917.943,28	\$ 24.121,20	\$ 0,00	\$ 19.484.753,28

Resumen Liquidación 2

Capital	\$ 9566810,000
Total Interes Mora	\$ 9917943,28000
Total a pagar	\$ 19484753,28000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 19484753,28000

Liquidación Capital 3

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
04/07/2017	31/07/2017	28	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 7.191.397,00	\$ 157.261,26	\$ 157.261,26	\$ 0,00	\$ 7.348.658,26
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 331.371,93	\$ 174.110,68	\$ 0,00	\$ 7.522.768,93
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 499.866,13	\$ 168.494,20	\$ 0,00	\$ 7.691.263,13
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 668.226,75	\$ 168.360,62	\$ 0,00	\$ 7.859.623,75
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 829.875,19	\$ 161.648,43	\$ 0,00	\$ 8.021.272,19
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 995.585,13	\$ 165.709,95	\$ 0,00	\$ 8.186.982,13
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.160.735,58	\$ 165.150,45	\$ 0,00	\$ 8.352.132,58
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.311.922,38	\$ 151.186,80	\$ 0,00	\$ 8.503.319,38
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.477.002,86	\$ 165.080,48	\$ 0,00	\$ 8.668.399,86
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.635.402,21	\$ 158.399,35	\$ 0,00	\$ 8.826.799,21
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.798.800,93	\$ 163.398,72	\$ 0,00	\$ 8.990.197,93
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.955.841,22	\$ 157.040,30	\$ 0,00	\$ 9.147.238,22
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.116.356,21	\$ 160.514,99	\$ 0,00	\$ 9.307.753,21
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.276.236,37	\$ 159.880,16	\$ 0,00	\$ 9.467.633,37
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.430.070,57	\$ 153.834,20	\$ 0,00	\$ 9.621.467,57
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.587.759,03	\$ 157.688,46	\$ 0,00	\$ 9.779.156,03
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.739.400,41	\$ 151.641,38	\$ 0,00	\$ 9.930.797,41
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.895.457,69	\$ 156.057,28	\$ 0,00	\$ 10.086.854,69
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.049.808,24	\$ 154.350,55	\$ 0,00	\$ 10.241.205,24
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.192.684,15	\$ 142.875,91	\$ 0,00	\$ 10.384.081,15
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.348.528,35	\$ 155.844,20	\$ 0,00	\$ 10.539.925,35
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.499.001,48	\$ 150.473,13	\$ 0,00	\$ 10.690.398,48
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.654.632,53	\$ 155.631,05	\$ 0,00	\$ 10.846.029,53
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.804.968,06	\$ 150.335,54	\$ 0,00	\$ 10.996.365,06
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.960.172,57	\$ 155.204,51	\$ 0,00	\$ 11.151.569,57
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.115.661,47	\$ 155.488,90	\$ 0,00	\$ 11.307.058,47
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.266.134,60	\$ 150.473,13	\$ 0,00	\$ 11.457.531,60
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.420.057,72	\$ 153.923,12	\$ 0,00	\$ 11.611.454,72
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.568.532,63	\$ 148.474,91	\$ 0,00	\$ 11.759.929,63
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.721.100,26	\$ 152.567,63	\$ 0,00	\$ 11.912.497,26
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.872.667,18	\$ 151.566,92	\$ 0,00	\$ 12.064.064,18

01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.016.393,05	\$ 143.725,87	\$ 0,00	\$ 12.207.790,05
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.169.246,30	\$ 152.853,24	\$ 0,00	\$ 12.360.643,30
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.315.369,86	\$ 146.123,57	\$ 0,00	\$ 12.506.766,86
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.462.773,51	\$ 147.403,64	\$ 0,00	\$ 12.654.170,51
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.604.934,08	\$ 142.160,58	\$ 0,00	\$ 12.796.331,08
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.751.833,35	\$ 146.899,26	\$ 0,00	\$ 12.943.230,35
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.899.956,82	\$ 148.123,47	\$ 0,00	\$ 13.091.353,82
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.043.719,68	\$ 143.762,87	\$ 0,00	\$ 13.235.116,68
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.190.402,65	\$ 146.682,97	\$ 0,00	\$ 13.381.799,65
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.330.606,76	\$ 140.204,10	\$ 0,00	\$ 13.522.003,76
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.472.729,89	\$ 142.123,14	\$ 0,00	\$ 13.664.126,89
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.613.835,11	\$ 141.105,22	\$ 0,00	\$ 13.805.232,11
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.742.729,09	\$ 128.893,98	\$ 0,00	\$ 13.934.126,09
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.884.488,87	\$ 141.759,79	\$ 0,00	\$ 14.075.885,87
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.020.971,88	\$ 136.483,01	\$ 0,00	\$ 14.212.368,88
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.161.348,98	\$ 140.377,09	\$ 0,00	\$ 14.352.745,98
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.297.127,27	\$ 135.778,29	\$ 0,00	\$ 14.488.524,27
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.437.212,87	\$ 140.085,60	\$ 0,00	\$ 14.628.609,87
01/08/2021	04/08/2021	4	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 7.455.344,84	\$ 18.131,97	\$ 0,00	\$ 14.646.741,84

Resumen Liquidación 3

Capital	\$ 7191397,000
Total Interes Mora	\$ 7455344,84000
Total a pagar	\$ 14646741,84000
- Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 14646741,84000

Resumen Total de Liquidaciones

Total de capitales	\$ 64639092,000
Total Interes mora	\$ 67011558,54000
Total a pagar	\$ 131650650,54000
- Total Abonos	\$,000
Neto a pagar	\$ 131650650,54000

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

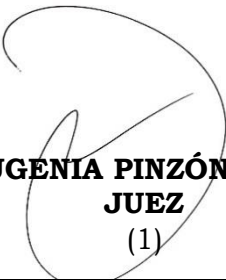
Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0772 de MANUEL JAIME CARDENAS BOJACA contra SANDRA HURTATIS TORRES Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 151 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **JAIME IVÁN PRADA VANEGAS** como apoderado judicial del demandado *Elmer Vargas Torres*, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, no se accede a solicitud de suspensión del proceso, toda vez que no se cumplen los presupuestos para ello, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 161 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0835 de NELSON ALEJANDRO SANCHEZ VASQUEZ contra LUIS ADRIAN LOPEZ CALDERON.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que la EPS SANITAS no ha dado respuesta al oficio Nro. 32554 de 30 de noviembre de 2020.

De otro lado, no obra al interior del proceso, el trámite dado al destacado oficio por parte del interesado.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0904 de FINANZAUTO SA contra EDMUNDO EMMILIANI SILVA Y OTRO.

En atención al oficio Nro. S-2021-/ESTPO-DISPO3-29 proveniente de la Policía Nacional del Departamento de Policía de Santa Marta, se ordena oficiar a la precitada dependencia, advirtiéndole que pese a que dentro del proceso de la referencia fue decretado embargo sobre el vehículo de placas KKL-206, al interior del presente trámite no se ha ordenado aprehensión sobre el referido automotor, así las cosas, debe proceder a efectuar la entrega del bien de forma inmediata, a quien ostentaba la tenencia al momento de la aprehensión. Oficiarse en igual sentido al parqueadero DEPOSITOS JUDICIALES DE COLOMBIA SAS (DEJUCOL)

Corolario de lo aquí expuesto, oficina de apoyo expida copias ante la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que investiguen disciplinariamente la conducta de la Policía Nacional-Departamento de Policía Santa Marta, quien efectuó aprehensión de automotor sin orden judicial.

Respecto a la solicitud del apoderado demandante, respecto al envío de oficio de fecha 27 de julio de 2018, que hace alusión al auto de 21 de junio de 2018, se pone de presente que la medida allí decretada no obedeció a aprehensión de automotor, sino a embargo de remanentes, solicitado por el interesado, por lo que el oficio al cual hace referencia, trata de esta cautela.

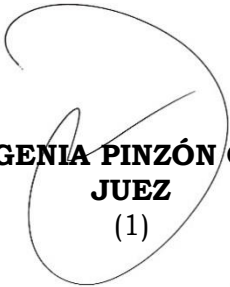
Por último, en lo que atañe a la solicitud de levantamiento de cautelas de los demandados, toda vez que los interesados carecen de derecho de postulación, se pone de presente que para tener en cuenta sus solicitudes deberá actuarse a través de apoderado judicial por tratarse el proceso de la referencia de menor cuantía, lo anterior de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P.

No obstante, por economía procesal, toda vez que fue allegada documental de acuerdos de reorganización del extremo pasivo, documental que no había sido puesta de presente al interior del proceso, se hace necesario requerir a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA para que indique si allí cursó proceso de reorganización de los demandados MARTHA CECILIA POLO LABARCES y EDMUNDO EMILIANI SILVA, de existir acuerdo, manifieste si el mismo se está cumpliendo.

En igual sentido, se ordena librar comunicación requiriendo al extremo ejecutante, para que se pronuncie expresamente sobre dicho acuerdo, toda vez que la parte demandada aduce que FINANZAUTO SA hizo parte de la realización del mismo, y como ya se dijo, hasta ahora se pone de presente la referida documental al interior del plenario. Para mayor ilustración remítase copia de los folios 88 a 111 de esta encuadernación al demandante y su apoderado

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0914 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY LTDA contra LUZ ADRIANA VALENCIA GIRALDO Y OTRO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁷ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$2.677.062
Intereses de Plazo	\$428.130
Intereses Moratorios hasta 30/04/2021	\$2.734.356,22
Total a pagar	\$5.839.548,22
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$5.839.548,22

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de abril de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de abril de 2021 en la suma de **\$5.839.548,22.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Se advierte que de existir títulos, el beneficiario una vez elaborada la orden de pago, debe dirigirse directamente al banco agrario para su cobro.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

⁷ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha30/08/2021

Juzgado110014303006

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
08/05/2017	31/05/2017	24	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 2.677.062,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 50.872,96	\$ 50.872,96	\$ 0,00	\$ 3.156.064,96
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 63.591,19	\$ 114.464,15	\$ 0,00	\$ 3.219.656,15
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 64.814,26	\$ 179.278,41	\$ 0,00	\$ 3.284.470,41
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 64.814,26	\$ 244.092,67	\$ 0,00	\$ 3.349.284,67
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 62.723,48	\$ 306.816,15	\$ 0,00	\$ 3.412.008,15
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 62.673,75	\$ 369.489,90	\$ 0,00	\$ 3.474.681,90
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 60.175,08	\$ 429.664,97	\$ 0,00	\$ 3.534.856,97
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 61.687,01	\$ 491.351,99	\$ 0,00	\$ 3.596.543,99
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 61.478,74	\$ 552.830,72	\$ 0,00	\$ 3.658.022,72
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 56.280,64	\$ 609.111,36	\$ 0,00	\$ 3.714.303,36
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 61.452,69	\$ 670.564,05	\$ 0,00	\$ 3.775.756,05
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 58.965,58	\$ 729.529,63	\$ 0,00	\$ 3.834.721,63
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 60.826,64	\$ 790.356,27	\$ 0,00	\$ 3.895.548,27
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 58.459,66	\$ 848.815,92	\$ 0,00	\$ 3.954.007,92
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 59.753,14	\$ 908.569,07	\$ 0,00	\$ 4.013.761,07
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 59.516,82	\$ 968.085,89	\$ 0,00	\$ 4.073.277,89
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 57.266,16	\$ 1.025.352,05	\$ 0,00	\$ 4.130.544,05
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 58.700,94	\$ 1.084.052,99	\$ 0,00	\$ 4.189.244,99
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 56.449,86	\$ 1.140.502,86	\$ 0,00	\$ 4.245.694,86
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 58.093,72	\$ 1.198.596,58	\$ 0,00	\$ 4.303.788,58

01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 57.458,37	\$ 1.256.054,95	\$ 0,00	\$ 4.361.246,95
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 53.186,84	\$ 1.309.241,79	\$ 0,00	\$ 4.414.433,79
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 58.014,40	\$ 1.367.256,19	\$ 0,00	\$ 4.472.448,19
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 56.014,97	\$ 1.423.271,17	\$ 0,00	\$ 4.528.463,17
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 57.935,05	\$ 1.481.206,22	\$ 0,00	\$ 4.586.398,22
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 55.963,75	\$ 1.537.169,97	\$ 0,00	\$ 4.642.361,97
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 57.776,27	\$ 1.594.946,24	\$ 0,00	\$ 4.700.138,24
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 57.882,14	\$ 1.652.828,38	\$ 0,00	\$ 4.758.020,38
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 56.014,97	\$ 1.708.843,35	\$ 0,00	\$ 4.814.035,35
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 57.299,26	\$ 1.766.142,61	\$ 0,00	\$ 4.871.334,61
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 55.271,12	\$ 1.821.413,72	\$ 0,00	\$ 4.926.605,72
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 56.794,67	\$ 1.878.208,39	\$ 0,00	\$ 4.983.400,39
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 56.422,14	\$ 1.934.630,54	\$ 0,00	\$ 5.039.822,54
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 53.503,24	\$ 1.988.133,78	\$ 0,00	\$ 5.093.325,78
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 56.900,99	\$ 2.045.034,77	\$ 0,00	\$ 5.150.226,77
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 54.395,81	\$ 2.099.430,58	\$ 0,00	\$ 5.204.622,58
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 54.872,33	\$ 2.154.302,91	\$ 0,00	\$ 5.259.494,91
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 52.920,55	\$ 2.207.223,45	\$ 0,00	\$ 5.312.415,45
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 54.684,57	\$ 2.261.908,02	\$ 0,00	\$ 5.367.100,02
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 55.140,29	\$ 2.317.048,31	\$ 0,00	\$ 5.422.240,31
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 53.517,02	\$ 2.370.565,33	\$ 0,00	\$ 5.475.757,33
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 54.604,05	\$ 2.425.169,38	\$ 0,00	\$ 5.530.361,38
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 52.192,23	\$ 2.477.361,61	\$ 0,00	\$ 5.582.553,61
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 52.906,61	\$ 2.530.268,22	\$ 0,00	\$ 5.635.460,22
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 52.527,68	\$ 2.582.795,91	\$ 0,00	\$ 5.687.987,91
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 47.981,94	\$ 2.630.777,84	\$ 0,00	\$ 5.735.969,84
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 52.771,35	\$ 2.683.549,20	\$ 0,00	\$ 5.788.741,20
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.677.062,00	\$ 0,00	\$ 428.130,00	\$ 50.807,02	\$ 2.734.356,22	\$ 0,00	\$ 5.839.548,22

Capital	\$ 2.677.062,00
Total Interés de plazo	\$ 428.130,00
Total Interes Mora	\$ 2.734.356,22

Total a pagar
- Abonos
Neto a pagar

\$ 5.839.548,22
\$ 0,00
\$ 5.839.548,22

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0922 de JOSE LUIS RAMIREZ MONCADA Y OTRO
contra JAIRO BOLAÑOS PALADINEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de levantamiento de cautela, se requiere al apoderado del demandante, para que aclare el número del proceso sobre el cual solicita el levantamiento de embargo de remanentes, toda vez que sobre el proceso 2017-13 38 no se ha decretado cautela alguna.

De otro lado, manifieste expresamente si el levantamiento de cautelas recae sobre la totalidad de medidas decretadas al interior del proceso.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0944 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra ANA CLAUDIA SOLANO INFANTE Y OTRO.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición en subsidio de apelación** interpuesto por la apoderada de la parte demandada contra el proveído adiado del 30 de julio de 2021, en virtud del cual se rechazó la documental presentada por esta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., toda vez que no fue allegada la liquidación de crédito alternativa.

ANTECEDENTES

Aduce la recurrente que mediante auto del 2 de julio de 2021 se corrió traslado de la liquidación alternativa ante lo cual manifiesta que no la presentó en razón a que no fue posible pronunciarse sobre la liquidación que presenta la contraparte.

Aclara que pese a que canceló de forma oportuna el arancel que solicitó el juzgado, enviado a través de correo electrónico el 16 de marzo de 2021 no ha podido tener acceso al expediente virtual o en físico, por lo cual considera que se le violó el debido proceso.

A su vez indicó que en la liquidación debió considerarse que sus poderdantes han venido cancelando la obligación, por lo cual solicita se corra traslado de la liquidación presentada ordenando previamente se le entreguen las copias solicitadas hace más de 4 meses.

CONSIDERACIONES

Desde ya advierte esta dependencia, que la censura planteada no se encuentra destinada a prosperar, debido a que el auto atacado se encuentra ajustado a derecho, pues la decisión tomada por el despacho, se fundamentó en el artículo 446 del C.G.P. el cual expresamente indica:

*“de la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual solo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa **en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada**”*

Para el efecto, debe tenerse en cuenta que el primer fundamento por el cual se rechazó la objeción, refiere a los términos procesales y por tanto, como se dijo en la mentada providencia, el traslado de la liquidación de crédito se surtió del 6 al 8 de julio de 2021, por lo que habiendo presentado la libelista su petición el 9 de julio del año en curso, es decir, un día después, ya había fenecido el término para tener en cuenta su objeción.

De otro lado, no fue presentada la liquidación alternativa que refiere la norma por lo que tampoco era procedente tener en cuenta su escrito como objeción.

Ahora, en lo que atañe al debido proceso, este no se ha vulnerado, pues pese a que no fue tomada en cuenta la objeción que se presentó, no menos cierto es, que este despacho, tampoco tuvo en cuenta la liquidación de crédito presentada por el extremo demandante, toda vez que en atención a que la apoderada aduce unos abonos al proceso, se requirió al extremo actor para que se pronunciara expresamente sobre ello.

Respecto a la solicitud de copias, se evidencia que pese a que se indica que fue aportado arancel judicial, este no obra en el proceso, además, no se ha sufragado el valor de las expensas necesarias para proferir dichas copias, sin embargo, si la parte interesada no efectúa el impulso que corresponde al proceso, no puede

escudarse en dicho argumento, para que no se cumplan con los términos que la ley exige y que son de obligatorio cumplimiento, respecto a los escritos presentados por su contraparte, sumado que, al no tenerse en cuenta esta liquidación la apoderada se encuentra en libertad para presentar nuevamente liquidación cuando cuente con las copias solicitadas.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso interpuesto.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 30 de julio de 2021, por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

En consecuencia, por secretaría efectúese el requerimiento allí ordenado al extremo actor, por el medio mas expedito.

SEGUNDO.- Oficina de apoyo, indique a la apoderada del extremo pasivo, el valor a sufragar por concepto de expensas, respecto a las copias ordenadas en auto adiado del del 09 de marzo de 2021 (Fl. 51, C.1)

A su vez, verifíquese si por parte de la interesada, fue aportado arancel judicial.

TERCERO.- NEGAR la alzada subsidiaria por tratarse de un asunto de mínima cuantía y consecuentemente con ello, de única instancia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1139 de URBANIZACION PASEO DE LA COLINA GRATAMIRA REAL PH contra CARLOS AUGUSTO MEDINA BAHOS Y OTRO.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición** interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el proveído adiado del 12 de agosto de 2021, en virtud del cual se negó la solicitud de suspensión del proceso conforme lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Aduce la recurrente que con base en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso, se permite la suspensión del proceso si las partes de común acuerdo así lo solicitan por un tiempo determinado.

CONSIDERACIONES

Desde ya advierte esta dependencia, que la censura planteada no se encuentra destinada a prosperar, debido a que el auto atacado se encuentra ajustado a derecho, pues no se configura la hipótesis prevista en el inciso 1 del artículo 161 del CGP, para acceder a la suspensión del proceso, la cual indica:

“El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso...” (Subrayado fuera de texto)

Memórese que, de conformidad a la norma aludida, se condiciona que la solicitud de parte, sea formulada antes de la sentencia, y por las causales allí previstas; de modo que, en el caso *sub judice*, no es procedente dicha petición, por cuanto el 11 de julio de 2018 el juzgado de origen definió el asunto de la referencia y ordenó seguir adelante la ejecución (fls. 61 y respaldo).

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso interpuesto.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 12 de agosto de 2021, por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

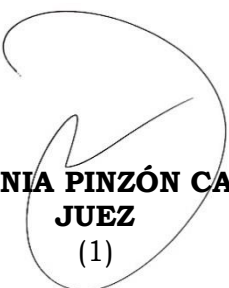
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1242 de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINCOMERCIO LTDA contra CRISTIAN ANDRES SANCHEZ DIAZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental que precede, el peticionario allegue los anexos que refiere en su escrito toda vez que los mismos no se encuentran incorporados.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

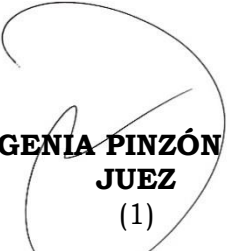
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-1361 de BANCO DAVIVIENDA SA contra JUAN GABRIEL BENAVIDES ROJAS Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental que se pretende sea tenida en cuenta como dictamen pericial, la parte interesada deberá dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., aportando el certificado catastral respectivo.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

DD

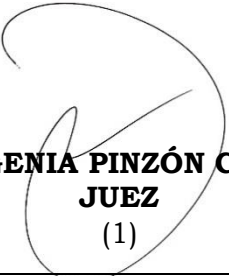
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1471 de FERNANDO ANTONIO MARTINEZ GOMEZ contra JOHSSYM LONDOÑO BENAVIDES.

No se accede a la cautela solicitada, en razón a que la misma no se encuentra inmersa en la normatividad aplicable a las medidas cautelares de los procesos ejecutivos.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021 Por anotación en estado Nº 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

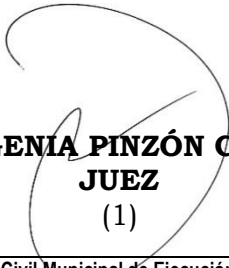
Referencia: Ejecutivo No. 2017-1702 de INMOBILIARIA NIETO CORTES Y ASOCIADOS SAS contra JESSICA PAOLA VARGAS Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la subrogación que precede, indíquese el monto y la fecha en que se efectuó la misma.

La aclaración debe realizarse por quien pretende subrogar y ser reconocido como subrogatario.

Realizado lo anterior, acredítese la calidad que ostenta *Nieto Cortes Andrea Mireya* como representante legal de INMOBILIARIA NIETO CORTES Y ASOCIADOS SAS.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

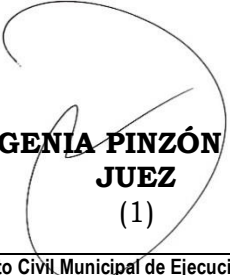
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0048 de BANCO ITAU CORPBANCA contra ENYAR RODRIGUEZ ACOSTA.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (RUAF) para que *“suministren información socio demográfica del demandado y del pagador del demandado”*.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0066 de CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA contra LIZBETH JOHANA TELLEZ SUATERNA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁸ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$540.000
Intereses Moratorios hasta 04/05/2021	\$643.370,91
Total a pagar	\$1.183.370,91
- Abonos	\$775.244
Neto a pagar	\$408.126,91

En vista de lo anterior el Juzgado,

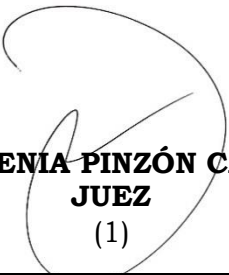
RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 04 de mayo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 04 de mayo de 2021 en la suma de **\$408.126,91.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora CARLOS ALBERTO CASTILLO POVEDA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

⁸ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/08/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
31/05/2019	31/05/2019	1	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 540.000,00	\$ 540.000,00	\$ 376,98	\$ 448.735,38	\$ 0,00	\$ 988.735,38
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 540.000,00	\$ 11.288,65	\$ 460.024,03	\$ 0,00	\$ 1.000.024,03
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 540.000,00	\$ 11.654,26	\$ 471.678,29	\$ 0,00	\$ 1.011.678,29
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 540.000,00	\$ 11.675,62	\$ 483.353,91	\$ 0,00	\$ 1.023.353,91
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 540.000,00	\$ 11.298,99	\$ 494.652,90	\$ 0,00	\$ 1.034.652,90
01/10/2019	16/10/2019	16	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 540.000,00	\$ 5.965,44	\$ 500.618,34	\$ 0,00	\$ 1.040.618,34
17/10/2019	17/10/2019	1	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 540.000,00	\$ 372,84	\$ 500.991,18	\$ 324.204,00	\$ 716.787,18
18/10/2019	31/10/2019	14	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 540.000,00	\$ 5.219,76	\$ 182.006,94	\$ 0,00	\$ 722.006,94
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 540.000,00	\$ 11.148,94	\$ 193.155,88	\$ 0,00	\$ 733.155,88
01/12/2019	05/12/2019	5	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 540.000,00	\$ 1.847,78	\$ 195.003,67	\$ 0,00	\$ 735.003,67
06/12/2019	06/12/2019	1	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 540.000,00	\$ 369,56	\$ 195.373,22	\$ 106.192,00	\$ 629.181,22
07/12/2019	31/12/2019	25	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 540.000,00	\$ 9.238,92	\$ 98.420,14	\$ 0,00	\$ 638.420,14
01/01/2020	07/01/2020	7	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 540.000,00	\$ 2.569,93	\$ 100.990,07	\$ 0,00	\$ 640.990,07
08/01/2020	08/01/2020	1	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 540.000,00	\$ 367,13	\$ 101.357,21	\$ 84.748,00	\$ 556.609,21
09/01/2020	31/01/2020	23	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 540.000,00	\$ 8.444,06	\$ 25.053,26	\$ 0,00	\$ 565.053,26
01/02/2020	06/02/2020	6	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 540.000,00	\$ 2.232,90	\$ 27.286,16	\$ 0,00	\$ 567.286,16
07/02/2020	07/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 540.000,00	\$ 372,15	\$ 27.658,31	\$ 109.007,00	\$ 458.651,31
08/02/2020	29/02/2020	22	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 458.651,31	\$ 6.953,91	\$ 6.953,91	\$ 0,00	\$ 465.605,22
01/03/2020	03/03/2020	3	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 458.651,31	\$ 943,42	\$ 7.897,33	\$ 0,00	\$ 466.548,63
04/03/2020	04/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 458.651,31	\$ 314,47	\$ 8.211,80	\$ 85.537,00	\$ 381.326,11

05/03/2020	31/03/2020	27	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 381.326,11	\$ 7.059,27	\$ 7.059,27	\$ 0,00	\$ 388.385,38
01/04/2020	12/04/2020	12	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 381.326,11	\$ 3.099,30	\$ 10.158,57	\$ 0,00	\$ 391.484,68
13/04/2020	13/04/2020	1	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 381.326,11	\$ 258,27	\$ 10.416,85	\$ 65.556,00	\$ 326.186,95
14/04/2020	30/04/2020	17	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 326.186,95	\$ 3.755,79	\$ 3.755,79	\$ 0,00	\$ 329.942,74
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 326.186,95	\$ 6.685,93	\$ 10.441,72	\$ 0,00	\$ 336.628,67
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 326.186,95	\$ 6.448,11	\$ 16.889,83	\$ 0,00	\$ 343.076,78
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 326.186,95	\$ 6.663,05	\$ 23.552,87	\$ 0,00	\$ 349.739,83
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 326.186,95	\$ 6.718,58	\$ 30.271,45	\$ 0,00	\$ 356.458,40
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 326.186,95	\$ 6.520,79	\$ 36.792,24	\$ 0,00	\$ 362.979,19
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 326.186,95	\$ 6.653,24	\$ 43.445,47	\$ 0,00	\$ 369.632,43
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 326.186,95	\$ 6.359,37	\$ 49.804,84	\$ 0,00	\$ 375.991,80
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 326.186,95	\$ 6.446,41	\$ 56.251,26	\$ 0,00	\$ 382.438,21
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 326.186,95	\$ 6.400,24	\$ 62.651,50	\$ 0,00	\$ 388.838,45
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 326.186,95	\$ 5.846,37	\$ 68.497,86	\$ 0,00	\$ 394.684,82
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 326.186,95	\$ 6.429,93	\$ 74.927,80	\$ 0,00	\$ 401.114,75
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 326.186,95	\$ 6.190,59	\$ 81.118,38	\$ 0,00	\$ 407.305,34
01/05/2021	04/05/2021	4	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 326.186,95	\$ 821,58	\$ 81.939,96	\$ 0,00	\$ 408.126,91

Capital

\$ 540.000,00

Total Interes Mora

\$ 643.370,91

Total a pagar

\$ 1.183.370,91

- Abonos

\$ 775.244,00

Neto a pagar

\$ 408.126,91

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0393 de BANCO BBVA contra ANDRES DAVID RODRIGUEZ PRIETO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

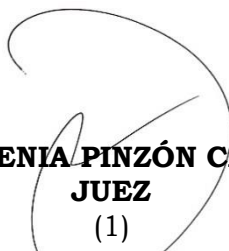
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0765 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra CAMELO SIVEL.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de secuestro, alléguese certificado de existencia y representación legal del establecimiento objeto de cautela, donde conste la inscripción de la medida.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

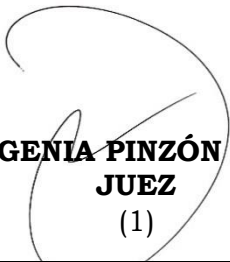
Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0817 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra SERGIO CAMILO GAMEZ

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

-Decretar el embargo y retención del 30% de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue el demandado SERGIO CAMILO GAMEZ ALARCÓN, quien labora en la empresa UNIÓN TEMPORAL NUEVO RENETUR; ofíciase al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$15.000.000.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0888 de JOSE GUILLERMO ESPEJO ZAMORA contra MARIA YOMAR PEDRAZA PIÑEROS Y OTRO.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 72 y 73, C.1) por valor de **\$10.464.000**, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora JOSE GUILLERMO ESPEJO ZAMORA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

A su vez, se ordena a la oficina de apoyo actualizar la liquidación de costas conforme lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P.

Por último, secretaría rinda el informe solicitado en auto adiado del 16 de julio de 2021 (Fl. 68, C.1).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2019-0199 de SCOTIABANK COLPATRIA SA contra JAVIER TORRES TORRES Y OTRO.

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda frente al **recurso de reposición en subsidio de apelación** interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el proveído adiado del 04 de junio de 2021, en virtud del cual ordenó el envío del presente asunto al Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá en razón al trámite de reorganización patrimonial de la parte demandada JAVIER TORRES TORRES, y a su vez el levantamiento de cautelas.

ANTECEDENTES

Aduce el recurrente que el auto recurrido ordena remitir el expediente al Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá para que haga parte del proceso de Reorganización Empresarial de Javier Torres Torres y el levantamiento de cautelas, argumentando en la parte motiva *“en vista de que no existen otros demandados...”* por lo que se está incurriendo en un error ya que sí hay otra demandada, la señora MARIA YAMILE CRIADO CAMACHO y no es procedente el envío de todo el expediente ni el levantamiento de la medida cautelar porque se debe continuar la ejecución contra la citada conforme lo fundamenta el artículo 70 de la ley 1116 de 2006.

A su vez, en cumplimiento de esta norma manifestó expresamente que el demandante no prescindirá de cobrar las obligaciones en contra de la deudora MARIA YAMILE CRIADO CAMACHO.

CONSIDERACIONES

Desde ya advierte esta dependencia, que la censura planteada se encuentra destinada a prosperar, debido a que ante la existencia de otro demandado que no hace parte del proceso que actualmente cursa en el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá, no es del caso remitir el expediente completo, sino que habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, el cual expone:

“en los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.

Estando decretadas medidas cautelares sobre bienes de los garantes, deudores solidarios o cualquier persona que deba cumplir la obligación del deudor, serán liberadas si el acreedor manifiesta que prescinde de cobrar el crédito a aquellos.

Satisfecha la acreencia total o parcialmente, quien efectúe el pago deberá denunciar dicha circunstancia al promotor o liquidador y al juez del concurso para que sea tenida en cuenta en la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

De continuar el proceso ejecutivo, no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes del deudor en reorganización, y las practicadas respecto de sus bienes quedarán a órdenes del juez del concurso, aplicando las disposiciones sobre medidas cautelares contenidas en esta ley.”

Sin embargo, teniendo en cuenta la manifestación del apoderado del demandante, no se hace necesario efectuar el requerimiento previsto en la norma referida, toda

vez que la parte interesada ya se pronunció al respecto, así las cosas, en este mismo auto se dispondrá lo pertinente.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia la prosperidad del recurso.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el auto proferido con fecha de 04 de junio de 2021 (Fl. 189 y 190, C.1), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En atención a la manifestación realizada por el apoderado:

- **CONTINUAR** el curso del proceso, únicamente contra **MARÍA YAMILE CRIADO CAMACHO**.

-Para el efecto, remítase copia íntegra del expediente con destino al Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá para que obre dentro del proceso de reorganización patrimonial de **JAVIER TORRES TORRES**.

-Secretaría proceda a librar las comunicaciones a que haya lugar, a fin de que las cautelas decretadas en el presente trámite sobre **JAVIER TORRES TORRES**, queden a disposición de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con el inciso cuarto del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

-Comuníquese lo dispuesto en el presente proveído al Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá, y a los extremos de la Litis. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO.- NEGAR la alzada subsidiaria dada la prosperidad del recurso horizontal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0347 de EDIFICIO GUADALUPE PH contra ERNESTO DUMAS OCAMPO YEPES.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que fueron incluidas cuotas extraordinarias que no fueron reconocidas en la orden de apremio.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$11.719.350
Intereses Moratorios hasta 25/05/2021	\$9.439.410,30
Total a pagar	\$21.158.760,30
- Abonos	\$12.800.000
Neto a pagar	\$8.358.760,30

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 25 de mayo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 25 de mayo de 2021 en la suma de **\$8.358.760,30**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora EDIFICIO GUADALUPE-PROPIEDAD HORIZONTAL- los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaría

DD

⁹ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 01/09/2021
Juzgado 110014303006

Desde	Hasta	Dias	Interés Anual	Interés Máximo	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/04/2015	30/04/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 863.350,00	\$ 863.350,00	\$ 18.106,06	\$ 18.106,06	\$ 0,00	\$ 881.456,06
01/05/2015	31/05/2015	31	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 863.350,00	\$ 18.709,59	\$ 36.815,65	\$ 0,00	\$ 900.165,65
01/06/2015	30/06/2015	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 863.350,00	\$ 18.106,06	\$ 54.921,70	\$ 0,00	\$ 918.271,70
01/07/2015	31/07/2015	31	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 863.350,00	\$ 18.615,72	\$ 73.537,42	\$ 0,00	\$ 936.887,42
01/08/2015	31/08/2015	31	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 863.350,00	\$ 18.615,72	\$ 92.153,13	\$ 0,00	\$ 955.503,13
01/09/2015	30/09/2015	30	19,26	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 863.350,00	\$ 18.015,21	\$ 110.168,34	\$ 0,00	\$ 973.518,34
01/10/2015	31/10/2015	31	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 863.350,00	\$ 18.675,47	\$ 128.843,81	\$ 0,00	\$ 992.193,81
01/11/2015	30/11/2015	30	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 863.350,00	\$ 18.073,03	\$ 146.916,84	\$ 0,00	\$ 1.010.266,84
01/12/2015	31/12/2015	31	19,33	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 863.350,00	\$ 18.675,47	\$ 165.592,31	\$ 0,00	\$ 1.028.942,31
01/01/2016	31/01/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 863.350,00	\$ 18.973,50	\$ 184.565,81	\$ 0,00	\$ 1.047.915,81
01/02/2016	29/02/2016	29	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 863.350,00	\$ 17.749,40	\$ 202.315,22	\$ 0,00	\$ 1.065.665,22
01/03/2016	31/03/2016	31	19,68	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 863.350,00	\$ 18.973,50	\$ 221.288,72	\$ 0,00	\$ 1.084.638,72
01/04/2016	01/04/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 120.000,00	\$ 983.350,00	\$ 723,84	\$ 222.012,56	\$ 0,00	\$ 1.205.362,56
02/04/2016	30/04/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 983.350,00	\$ 20.991,32	\$ 243.003,88	\$ 0,00	\$ 1.226.353,88
01/05/2016	01/05/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 165.000,00	\$ 1.148.350,00	\$ 845,29	\$ 243.849,18	\$ 0,00	\$ 1.392.199,18
02/05/2016	31/05/2016	30	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.148.350,00	\$ 25.358,83	\$ 269.208,00	\$ 0,00	\$ 1.417.558,00
01/06/2016	01/06/2016	1	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 120.000,00	\$ 1.268.350,00	\$ 933,63	\$ 270.141,63	\$ 0,00	\$ 1.538.491,63
02/06/2016	30/06/2016	29	20,54	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.268.350,00	\$ 27.075,14	\$ 297.216,77	\$ 0,00	\$ 1.565.566,77

01/07/2016	01/07/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 120.000,00	\$ 1.388.350,00	\$ 1.056,72	\$ 298.273,49	\$ 0,00	\$ 1.686.623,49
02/07/2016	31/07/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.388.350,00	\$ 31.701,53	\$ 329.975,02	\$ 0,00	\$ 1.718.325,02
01/08/2016	01/08/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 120.000,00	\$ 1.508.350,00	\$ 1.148,05	\$ 331.123,07	\$ 0,00	\$ 1.839.473,07
02/08/2016	31/08/2016	30	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.508.350,00	\$ 34.441,60	\$ 365.564,67	\$ 0,00	\$ 1.873.914,67
01/09/2016	01/09/2016	1	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 120.000,00	\$ 1.628.350,00	\$ 1.239,39	\$ 366.804,06	\$ 0,00	\$ 1.995.154,06
02/09/2016	30/09/2016	29	21,34	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.628.350,00	\$ 35.942,29	\$ 402.746,35	\$ 0,00	\$ 2.031.096,35
01/10/2016	01/10/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 120.000,00	\$ 1.748.350,00	\$ 1.366,00	\$ 404.112,35	\$ 0,00	\$ 2.152.462,35
02/10/2016	31/10/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 1.748.350,00	\$ 40.980,01	\$ 445.092,35	\$ 0,00	\$ 2.193.442,35
01/11/2016	01/11/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 1.320.000,00	\$ 3.068.350,00	\$ 2.397,33	\$ 447.489,68	\$ 0,00	\$ 3.515.839,68
02/11/2016	30/11/2016	29	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 3.068.350,00	\$ 69.522,49	\$ 517.012,17	\$ 0,00	\$ 3.585.362,17
01/12/2016	01/12/2016	1	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 1.320.000,00	\$ 4.388.350,00	\$ 3.428,65	\$ 520.440,82	\$ 0,00	\$ 4.908.790,82
02/12/2016	31/12/2016	30	21,99	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 4.388.350,00	\$ 102.859,62	\$ 623.300,44	\$ 0,00	\$ 5.011.650,44
01/01/2017	01/01/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 1.320.000,00	\$ 5.708.350,00	\$ 4.521,65	\$ 627.822,09	\$ 0,00	\$ 6.336.172,09
02/01/2017	31/01/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.708.350,00	\$ 135.649,46	\$ 763.471,55	\$ 0,00	\$ 6.471.821,55
01/02/2017	01/02/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 175.000,00	\$ 5.883.350,00	\$ 4.660,27	\$ 768.131,82	\$ 0,00	\$ 6.651.481,82
02/02/2017	28/02/2017	27	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 5.883.350,00	\$ 125.827,24	\$ 893.959,07	\$ 0,00	\$ 6.777.309,07
01/03/2017	01/03/2017	1	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 146.000,00	\$ 6.029.350,00	\$ 4.775,92	\$ 898.734,98	\$ 0,00	\$ 6.928.084,98
02/03/2017	31/03/2017	30	22,34	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.029.350,00	\$ 143.277,50	\$ 1.042.012,48	\$ 0,00	\$ 7.071.362,48
01/04/2017	01/04/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 130.000,00	\$ 6.159.350,00	\$ 4.876,99	\$ 1.046.889,47	\$ 0,00	\$ 7.206.239,47
02/04/2017	30/04/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.159.350,00	\$ 141.432,81	\$ 1.188.322,29	\$ 0,00	\$ 7.347.672,29
01/05/2017	01/05/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 130.000,00	\$ 6.289.350,00	\$ 4.979,93	\$ 1.193.302,21	\$ 0,00	\$ 7.482.652,21
02/05/2017	31/05/2017	30	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.289.350,00	\$ 149.397,84	\$ 1.342.700,05	\$ 0,00	\$ 7.632.050,05
01/06/2017	01/06/2017	1	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 130.000,00	\$ 6.419.350,00	\$ 5.082,86	\$ 1.347.782,91	\$ 0,00	\$ 7.767.132,91
02/06/2017	30/06/2017	29	22,33	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.419.350,00	\$ 147.403,01	\$ 1.495.185,92	\$ 0,00	\$ 7.914.535,92
01/07/2017	01/07/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 130.000,00	\$ 6.549.350,00	\$ 5.115,04	\$ 1.500.300,96	\$ 0,00	\$ 8.049.650,96
02/07/2017	31/07/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.549.350,00	\$ 153.451,06	\$ 1.653.752,02	\$ 0,00	\$ 8.203.102,02
01/08/2017	01/08/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 146.000,00	\$ 6.695.350,00	\$ 5.229,06	\$ 1.658.981,08	\$ 0,00	\$ 8.354.331,08
02/08/2017	31/08/2017	30	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.695.350,00	\$ 156.871,84	\$ 1.815.852,92	\$ 0,00	\$ 8.511.202,92
01/09/2017	01/09/2017	1	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 183.000,00	\$ 6.878.350,00	\$ 5.371,98	\$ 1.821.224,90	\$ 0,00	\$ 8.699.574,90
02/09/2017	30/09/2017	29	21,98	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.878.350,00	\$ 155.787,54	\$ 1.977.012,44	\$ 0,00	\$ 8.855.362,44
01/10/2017	01/10/2017	1	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 130.000,00	\$ 7.008.350,00	\$ 5.292,75	\$ 1.982.305,19	\$ 0,00	\$ 8.990.655,19
02/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.008.350,00	\$ 158.782,48	\$ 2.141.087,67	\$ 0,00	\$ 9.149.437,67
01/11/2017	01/11/2017	1	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 130.000,00	\$ 7.138.350,00	\$ 5.348,53	\$ 2.146.436,21	\$ 0,00	\$ 9.284.786,21

02/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.138.350,00	\$ 155.107,51	\$ 2.301.543,71	\$ 0,00	\$ 9.439.893,71
01/12/2017	01/12/2017	1	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 130.000,00	\$ 7.268.350,00	\$ 5.402,68	\$ 2.306.946,40	\$ 0,00	\$ 9.575.296,40
02/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.268.350,00	\$ 162.080,48	\$ 2.469.026,87	\$ 0,00	\$ 9.737.376,87
01/01/2018	01/01/2018	1	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 130.000,00	\$ 7.398.350,00	\$ 5.480,75	\$ 2.474.507,62	\$ 0,00	\$ 9.872.857,62
02/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.398.350,00	\$ 164.422,38	\$ 2.638.930,00	\$ 0,00	\$ 10.037.280,00
01/02/2018	01/02/2018	1	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 140.000,00	\$ 7.538.350,00	\$ 5.660,03	\$ 2.644.590,03	\$ 0,00	\$ 10.182.940,03
02/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 7.538.350,00	\$ 152.820,86	\$ 2.797.410,89	\$ 0,00	\$ 10.335.760,89
01/03/2018	01/03/2018	1	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 140.000,00	\$ 7.678.350,00	\$ 5.685,76	\$ 2.803.096,66	\$ 0,00	\$ 10.481.446,66
02/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.678.350,00	\$ 170.572,85	\$ 2.973.669,51	\$ 0,00	\$ 10.652.019,51
01/04/2018	01/04/2018	1	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 140.000,00	\$ 7.818.350,00	\$ 5.740,29	\$ 2.979.409,80	\$ 0,00	\$ 10.797.759,80
02/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.818.350,00	\$ 166.468,47	\$ 3.145.878,27	\$ 0,00	\$ 10.964.228,27
01/05/2018	01/05/2018	1	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 327.000,00	\$ 8.145.350,00	\$ 5.970,13	\$ 3.151.848,39	\$ 0,00	\$ 11.297.198,39
02/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.145.350,00	\$ 179.103,75	\$ 3.330.952,15	\$ 0,00	\$ 11.476.302,15
01/06/2018	01/06/2018	1	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 290.000,00	\$ 8.435.350,00	\$ 6.140,16	\$ 3.337.092,31	\$ 0,00	\$ 11.772.442,31
02/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.435.350,00	\$ 178.064,64	\$ 3.515.156,95	\$ 0,00	\$ 11.950.506,95
01/07/2018	01/07/2018	1	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 290.000,00	\$ 8.725.350,00	\$ 6.282,37	\$ 3.521.439,32	\$ 0,00	\$ 12.246.789,32
02/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.725.350,00	\$ 188.471,09	\$ 3.709.910,41	\$ 0,00	\$ 12.435.260,41
01/08/2018	01/08/2018	1	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 344.000,00	\$ 9.069.350,00	\$ 6.504,23	\$ 3.716.414,64	\$ 0,00	\$ 12.785.764,64
02/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.069.350,00	\$ 195.126,84	\$ 3.911.541,48	\$ 0,00	\$ 12.980.891,48
01/09/2018	01/09/2018	1	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 290.000,00	\$ 9.359.350,00	\$ 6.673,66	\$ 3.918.215,14	\$ 0,00	\$ 13.277.565,14
02/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.359.350,00	\$ 193.536,14	\$ 4.111.751,28	\$ 0,00	\$ 13.471.101,28
01/10/2018	01/10/2018	1	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 290.000,00	\$ 9.649.350,00	\$ 6.825,32	\$ 4.118.576,60	\$ 0,00	\$ 13.767.926,60
02/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.649.350,00	\$ 204.759,60	\$ 4.323.336,20	\$ 0,00	\$ 13.972.686,20
01/11/2018	01/11/2018	1	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 290.000,00	\$ 9.939.350,00	\$ 6.986,20	\$ 4.330.322,40	\$ 0,00	\$ 14.269.672,40
02/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.939.350,00	\$ 202.599,88	\$ 4.532.922,28	\$ 0,00	\$ 14.472.272,28
01/12/2018	01/12/2018	1	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 290.000,00	\$ 10.229.350,00	\$ 7.160,73	\$ 4.540.083,01	\$ 0,00	\$ 14.769.433,01
02/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.229.350,00	\$ 214.821,81	\$ 4.754.904,82	\$ 0,00	\$ 14.984.254,82
01/01/2019	01/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 290.000,00	\$ 10.519.350,00	\$ 7.283,20	\$ 4.762.188,02	\$ 0,00	\$ 15.281.538,02
02/01/2019	31/01/2019	30	19,16	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.519.350,00	\$ 218.495,94	\$ 4.980.683,96	\$ 0,00	\$ 15.500.033,96
01/02/2019	01/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 300.000,00	\$ 10.819.350,00	\$ 7.676,95	\$ 4.988.360,92	\$ 0,00	\$ 15.807.710,92
02/02/2019	28/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.819.350,00	\$ 207.277,73	\$ 5.195.638,65	\$ 0,00	\$ 16.014.988,65
01/03/2019	01/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 150.000,00	\$ 10.969.350,00	\$ 7.668,26	\$ 5.203.306,91	\$ 0,00	\$ 16.172.656,91
02/03/2019	31/03/2019	30	19,37	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 10.969.350,00	\$ 230.047,67	\$ 5.433.354,58	\$ 0,00	\$ 16.402.704,58

01/04/2019	01/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 150.000,00	\$ 11.119.350,00	\$ 7.755,39	\$ 5.441.109,97	\$ 0,00	\$ 16.560.459,97
02/04/2019	30/04/2019	29	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.119.350,00	\$ 224.906,41	\$ 5.666.016,38	\$ 0,00	\$ 16.785.366,38
01/05/2019	01/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 150.000,00	\$ 11.269.350,00	\$ 7.867,20	\$ 5.673.883,58	\$ 0,00	\$ 16.943.233,58
02/05/2019	31/05/2019	30	19,34	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.269.350,00	\$ 236.015,97	\$ 5.909.899,55	\$ 0,00	\$ 17.179.249,55
01/06/2019	01/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 150.000,00	\$ 11.419.350,00	\$ 7.957,35	\$ 5.917.856,90	\$ 0,00	\$ 17.337.206,90
02/06/2019	30/06/2019	29	19,3	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.419.350,00	\$ 230.763,18	\$ 6.148.620,08	\$ 0,00	\$ 17.567.970,08
01/07/2019	01/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 150.000,00	\$ 11.569.350,00	\$ 8.054,50	\$ 6.156.674,58	\$ 0,00	\$ 17.726.024,58
02/07/2019	02/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.569.350,00	\$ 8.054,50	\$ 6.164.729,08	\$ 0,00	\$ 17.734.079,08
03/07/2019	03/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.569.350,00	\$ 8.054,50	\$ 6.172.783,57	\$ 5.600.000,00	\$ 12.142.133,57
04/07/2019	14/07/2019	11	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.569.350,00	\$ 88.599,45	\$ 661.383,02	\$ 0,00	\$ 12.230.733,02
15/07/2019	15/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 11.569.350,00	\$ 8.054,50	\$ 669.437,52	\$ 3.200.000,00	\$ 9.038.787,52
16/07/2019	31/07/2019	16	19,28	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.038.787,52	\$ 100.683,79	\$ 100.683,79	\$ 0,00	\$ 9.139.471,30
01/08/2019	01/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 150.000,00	\$ 9.188.787,52	\$ 6.408,89	\$ 107.092,67	\$ 0,00	\$ 9.295.880,19
02/08/2019	31/08/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.188.787,52	\$ 192.266,62	\$ 299.359,30	\$ 0,00	\$ 9.488.146,81
01/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.188.787,52	\$ 192.266,62	\$ 491.625,92	\$ 0,00	\$ 9.680.413,43
01/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.188.787,52	\$ 196.674,84	\$ 688.300,75	\$ 0,00	\$ 9.877.088,27
01/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.188.787,52	\$ 189.713,41	\$ 878.014,16	\$ 0,00	\$ 10.066.801,68
01/12/2019	29/12/2019	29	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.188.787,52	\$ 182.365,90	\$ 1.060.380,06	\$ 0,00	\$ 10.249.167,58
30/12/2019	30/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.188.787,52	\$ 6.288,48	\$ 1.066.668,54	\$ 4.000.000,00	\$ 6.255.456,06
31/12/2019	31/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.255.456,06	\$ 4.281,01	\$ 4.281,01	\$ 0,00	\$ 6.259.737,07
01/01/2020	31/01/2020	31	18,77	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.255.456,06	\$ 131.840,89	\$ 136.121,91	\$ 0,00	\$ 6.391.577,96
01/02/2020	29/02/2020	29	19,06	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.255.456,06	\$ 125.020,34	\$ 261.142,24	\$ 0,00	\$ 6.516.598,30
01/03/2020	31/03/2020	31	18,95	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.255.456,06	\$ 132.959,80	\$ 394.102,05	\$ 0,00	\$ 6.649.558,10
01/04/2020	30/04/2020	30	18,69	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.255.456,06	\$ 127.105,98	\$ 521.208,03	\$ 0,00	\$ 6.776.664,08
01/05/2020	31/05/2020	31	18,19	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.255.456,06	\$ 128.219,46	\$ 649.427,48	\$ 0,00	\$ 6.904.883,54
01/06/2020	30/06/2020	30	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.255.456,06	\$ 123.658,76	\$ 773.086,24	\$ 0,00	\$ 7.028.542,30
01/07/2020	31/07/2020	31	18,12	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.255.456,06	\$ 127.780,72	\$ 900.866,96	\$ 0,00	\$ 7.156.323,02
01/08/2020	31/08/2020	31	18,29	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.255.456,06	\$ 128.845,60	\$ 1.029.712,56	\$ 0,00	\$ 7.285.168,62
01/09/2020	30/09/2020	30	18,35	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.255.456,06	\$ 125.052,52	\$ 1.154.765,08	\$ 0,00	\$ 7.410.221,14
01/10/2020	31/10/2020	31	18,09	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.255.456,06	\$ 127.592,58	\$ 1.282.357,66	\$ 0,00	\$ 7.537.813,71
01/11/2020	30/11/2020	30	17,84	26,76	26,76	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.255.456,06	\$ 121.956,91	\$ 1.404.314,57	\$ 0,00	\$ 7.659.770,63
01/12/2020	31/12/2020	31	17,46	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.255.456,06	\$ 123.626,19	\$ 1.527.940,77	\$ 0,00	\$ 7.783.396,82
01/01/2021	31/01/2021	31	17,32	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.255.456,06	\$ 122.740,75	\$ 1.650.681,52	\$ 0,00	\$ 7.906.137,58

01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.255.456,06	\$ 112.118,77	\$ 1.762.800,29	\$ 0,00	\$ 8.018.256,35
01/03/2021	31/03/2021	31	17,41	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.255.456,06	\$ 123.310,13	\$ 1.886.110,43	\$ 0,00	\$ 8.141.566,48
01/04/2021	30/04/2021	30	17,31	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.255.456,06	\$ 118.720,11	\$ 2.004.830,54	\$ 0,00	\$ 8.260.286,60
01/05/2021	25/05/2021	25	17,22	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.255.456,06	\$ 98.473,70	\$ 2.103.304,24	\$ 0,00	\$ 8.358.760,30

Total Capital

\$ 11.719.350,00

Total Interes Mora

\$ 9.439.410,30

Total a pagar

\$ 21.158.760,30

- Abonos

\$ 12.800.000,00

Neto a pagar

\$ 8.358.760,30

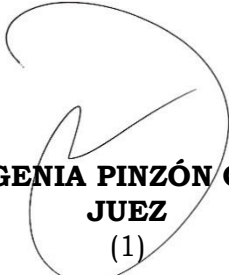
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0375 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra RAFAEL MORE JARAMILLO.

Para mejor proveer en derecho respecto a los oficios solicitados en el memorial que precede, la parte interesada deberá acreditar que realizó las respectivas solicitudes ante las entidades requeridas, de conformidad con lo normado en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

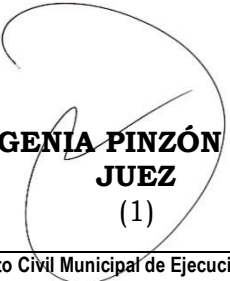
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0948 de BANCO CAJA SOCIAL subrogatario parcial FNG contra CASA HERNANDEZ SAS Y OTROS.

No se accede a la solicitud de renuncia, en razón a que el peticionario no fue reconocido al interior del proceso.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1039 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra LUIS FERNANDO GARCIA.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 75 y 76, C.1) por valor de **\$71.596.646,82** con corte de 29 de junio de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1173 de BANCO FINANADINA SA contra SANDRA MILENA REYES CUERVO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente la constancia secretarial de fecha 26 de agosto del año en curso en donde se evidencia que no existen títulos constituidos para el proceso.

Respecto a la constancia que aduce de fecha 03 de agosto de 2021, esta refiere a su petición radicada vía correo electrónico referente a las medidas cautelares efectivas, la cual le fue resuelta en correo de fecha 06 de agosto por la oficina de apoyo.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1427 de CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA contra BRAYAN GABRIEL SALAMANCA JIMENEZ.

En atención al informe de títulos que precede y toda vez que el presente asunto fue terminado por pago total de la obligación, por secretaria **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1794 de BANCOLOMBIA SA contra CLAUDIA PATRICIA GOMEZ RINCON.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en documental que precede, en el que indica que la parte demandada canceló las cuotas que adeudaba, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandante y con las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

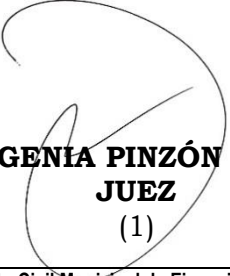
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-2004 de BANCO COOMEVA SA contra ALVARO FELIPE GARZÓN NIÑO.

En atención a la solicitud que precede, el libelista estese a lo resuelto en auto adiado del 30 de julio de 2021 (Fl. 22, C.2) mediante el cual se indicó que no existe la providencia a al que hace alusión y a su vez el vehículo referido no es objeto de cautela dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

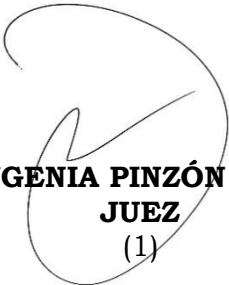
Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-2331 de RF ENCORE SAS contra JUAN CARLOS GUIO ORDOÑEZ.

Se aprueba la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fol. 43, C.1) por valor de **\$17.668.035,55** con corte de 05 de febrero de 2021, por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, y no fue objetada.

De otro lado, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora RF ENCORE SAS los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-0258 de BANCO FINANDINA SA contra CESAR AUGUSTO MONTAÑO PERDOMO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹⁰ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Total Capital	\$14.670.953
Intereses de plazo	\$1.538.823
Intereses Moratorios hasta 30/04/2021	\$4.622.078,05
Total a pagar	\$20.831.854,05
- Abonos	\$0
Neto a pagar	\$20.831.854,05

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de abril de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de abril de 2021 en la suma de **\$20.831.854,05**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora BANCO FINANDINA SA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 03 de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

DD

¹⁰ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/08/2021
Juzgado 110014303006

$Tasa\ Aplicada = ((1 + TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
08/01/2020	31/01/2020	24	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 14.670.953,00	\$ 14.670.953,00	\$ 0,00	\$ 1.538.823,00	\$ 239.386,16	\$ 239.386,16	\$ 0,00	\$ 16.449.162,16
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.670.953,00	\$ 0,00	\$ 1.538.823,00	\$ 293.210,83	\$ 532.596,99	\$ 0,00	\$ 16.742.372,99
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.670.953,00	\$ 0,00	\$ 1.538.823,00	\$ 311.831,31	\$ 844.428,30	\$ 0,00	\$ 17.054.204,30
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.670.953,00	\$ 0,00	\$ 1.538.823,00	\$ 298.102,30	\$ 1.142.530,60	\$ 0,00	\$ 17.352.306,60
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.670.953,00	\$ 0,00	\$ 1.538.823,00	\$ 300.713,75	\$ 1.443.244,35	\$ 0,00	\$ 17.653.020,35
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.670.953,00	\$ 0,00	\$ 1.538.823,00	\$ 290.017,52	\$ 1.733.261,87	\$ 0,00	\$ 17.943.037,87
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.670.953,00	\$ 0,00	\$ 1.538.823,00	\$ 299.684,77	\$ 2.032.946,64	\$ 0,00	\$ 18.242.722,64
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.670.953,00	\$ 0,00	\$ 1.538.823,00	\$ 302.182,24	\$ 2.335.128,89	\$ 0,00	\$ 18.544.904,89
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.670.953,00	\$ 0,00	\$ 1.538.823,00	\$ 293.286,31	\$ 2.628.415,19	\$ 0,00	\$ 18.838.191,19
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 14.670.953,00	\$ 0,00	\$ 1.538.823,00	\$ 299.243,52	\$ 2.927.658,72	\$ 0,00	\$ 19.137.434,72
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.670.953,00	\$ 0,00	\$ 1.538.823,00	\$ 286.026,17	\$ 3.213.684,89	\$ 0,00	\$ 19.423.460,89
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.670.953,00	\$ 0,00	\$ 1.538.823,00	\$ 289.941,14	\$ 3.503.626,03	\$ 0,00	\$ 19.713.402,03
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.670.953,00	\$ 0,00	\$ 1.538.823,00	\$ 287.864,51	\$ 3.791.490,54	\$ 0,00	\$ 20.001.266,54

01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.670.953,00	\$ 0,00	\$ 1.538.823,00	\$ 262.952,73	\$ 4.054.443,28	\$ 0,00	\$ 20.264.219,28
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.670.953,00	\$ 0,00	\$ 1.538.823,00	\$ 289.199,88	\$ 4.343.643,16	\$ 0,00	\$ 20.553.419,16
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 14.670.953,00	\$ 0,00	\$ 1.538.823,00	\$ 278.434,89	\$ 4.622.078,05	\$ 0,00	\$ 20.831.854,05

Capital	\$ 14.670.953,00
Total Interés de plazo	\$ 1.538.823,00
Total Interes Mora	\$ 4.622.078,05
Total a pagar	\$ 20.831.854,05
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 20.831.854,05

